

Revisión de fundamentos constitucionales del Sector Público español: nociones básicas ^(*)

Review of constitutional foundations of the Spanish Public Sector: basic notions

Antonio Sánchez-Bayón¹

Sumario: 1. Presentación: crisis y confusiones. 2. Fundamentos a revisar. 2.1. Nociones marco político-constitucionales. 2.2. Nociones específicas dogmáticas. 3. Análisis constitucional I: sentido normativo y fuentes de derecho. 4. Análisis constitucional II: reforma constitucional. – Conclusiones. – Bibliografía.

Resumen: éste es un artículo analítico, revisor de los fundamentos del régimen político-jurídico del Sector Público en la posglobalización, con especial atención al caso español. Se teje una red de conceptos estructurales, como Política, Estado y

(*) Recibido: 24/04/2020 | Aceptado: 28/04/2020 | Publicación en línea: 30/04/2020.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

¹ Antonio Sánchez-Bayón (Doctor en Derecho por UCM, en Humanidades-Teología por UMU, en Humanidades-RRII por UVA, en Filosofía por UCM; doctorando en Economía por UVA), acreditado como Prof. titular en CC.SS. y Jurídicas (ANECA), con sexenios (CNEAI) y Autoridad Internacional (VIAF); ganador de diversos premios internacionales (v.g. *Limaclara*-Argentina), por su amplia producción (en 5 idiomas, medio centenar de libros y el doble de artículos en publicaciones indexadas). Actualmente es Prof. Economía Aplicada en la Univ. Rey Juan Carlos. Ha sido docente e investigador en España (Dir. Investigación en ISEMCO-UNIDAM, CEDEU-URJC y en UCJC); además de académico visitante en EE.UU. (v.g. *Harvard*, *DePaul*, *Baylor*) y Latinoamérica (v.g. *IIDH*, *UCR*, *URL*). Ha sido abogado ejerciente (ICAM), analista-consultor en centros de alto rendimiento (v.g. CIEJYP, IMDEE, IAECoS) y mediación socio-empresarial (v.g. GRIN y *Family Sapiens* en Venezuela), y colaborador en diversos medios de comunicación.
antonio.sbayon@urjc.es

Constitución. Seguidamente, mediante análisis constitucional y de jurisdicción, se realiza una evaluación del Constitucionalismo histórico-comparado, con especial atención al periodo clave de la Transición (1975-78) y la adopción de la vigente Constitución española de 1978 (CE). Posteriormente, se esbozan otras cuestiones de la parte dogmática constitucional, como son los símbolos oficiales y los derechos y deberes, prestándose especial atención a los derechos fundamentales. Finalmente, se realiza un breve apunte sobre fuentes de derecho y reforma constitucional.

Palabras clave: Sector Público, Derecho Constitucional, Constitución, Estado, símbolos oficiales.

Abstract: This is an analytical paper, to review the foundations of the Public Sector according to the political-legal system in the post-globalization, with special attention to the Spanish case. It is offered a bootstrap analysis, with structural concepts like Politics, State and Constitution. Then, through constitutional and legal analysis, an evaluation of historical-comparative constitutionalism is carried out, with special attention to the key period of the Transition (1975-78) and the adoption of the current Spanish Constitution of 1978 (CE). Subsequently, other issues of the constitutional dogmatic part are outlined, such as official symbols and rights and duties, paying special attention to fundamental rights. Finally, a brief note is made on sources of law and constitutional reform.

Key words: Public Sector, Constitutional Law, Constitution, State, official symbols.

1. Presentación: crisis y confusiones.

A las crisis que venimos viviendo desde la globalización (por el tránsito del periodo dominado por el Estado hacia la aldea-global)², hay que añadir ahora las confusiones (los velos de confusión)³. Aterrizando en el caso español, pese a tratarse de los Estados modernos más antiguos de Europa (desde 1492), con una población de lo más homogénea (desde lo étnico-cultural

² Sánchez-Bayón, A.: *Problemas y retos para alcanzar la sociedad del conocimiento*, Madrid: Delta Publicaciones, 2016. Valero, J., Sánchez-Bayón, A.: *Balance de la globalización y teoría social de la posglobalización*, Madrid: Dykinson, 2018.

³ Vid. Sánchez-Bayón, A.: “Revelaciones conceptuales y lingüísticas de la posglobalización”, *Carthaginensia*, vol. XXXIII, n.º. 64, 2017: 411-458.

hasta los indicadores económicos, como Gini), sin embargo, en la actualidad, se niega cualquier fundamento, por críticas relativistas, negacionistas o de posverdad: se cuestiona el Estado, la nación, los símbolos oficiales, o el mismo régimen de derechos fundamentales para todos los ciudadanos (mientras se ensalza el hecho diferencial comunitario tensionador social). Todo ello se contempla en la parte dogmática de la Constitución de 1978, que también es criticada (pese a ser la más democrática y duradera de la decena precedente, vid. supra), cuestionándose su legitimidad, al ponerse en duda su origen mismo, como fue el proceso de la Transición (modelo español de justicia transicional, para pasar de una dictadura a una democracia). Al mismo tiempo que se atenta contra los cimientos de la ordenación social y de las relaciones institucionales (y el resto de aspectos del régimen político-jurídico vigente), paradójicamente, no deja de crecer un difuso Sector Público (triplicándose por razones territoriales, modificaciones regulatorias y reorganizaciones administrativas, multiplicándose así las agencias, corporaciones, fundaciones, etc.). Tal incremento –casi oncológico–, se ha producido bajo pretexto de ofrecer una red de seguridad ciudadana frente a tanto cambio y confusión –que se ha traducido en redes clientelares y de dependencia estatal–, acometiéndose más allá del marco constitucional, con cierto activismo y dándose lugar a problemas de *ultra vires*⁴. Este estudio pretende aclarar los fundamentos político-jurídicos del Sector Público en el marco de la Constitución española de 1978, para comprobar si se ajusta su régimen político-jurídico o no, aplicándose para ello un análisis constitucional (de fuentes y su reforma) y de juridicidad (legitimidad, validez y eficacia),

2. Fundamentos a revisar

Para tomar conciencia de los fundamentos a revisar aquí (cuestiones clave como Constitucionalismo, Transición y Constitución española de 1978-CE), previamente, es conveniente darse cuenta de que *solemos hablar de prestado*: sirva como ejemplo *disputatio de tempus de San Agustín* (“Si nadie me lo pregunta, lo sé; pero si quiero explicárselo al que me lo pregunta, no lo sé”)⁵. Manejamos múltiples tópicos, que creemos conocer (por su

⁴ Vid. Sánchez-Bayón, A.: “*Au revoir, loi de l’État*: el fin del derecho estatal”, *Bajo Palabra*, nº 5, 2010: 143-162.

⁵ “(...) ¿Qué es, pues, el tiempo? ¿Quién podrá explicar esto fácil y brevemente? ¿Quién podrá comprenderlo con el pensamiento, para hablar luego de él? Y, sin embargo, ¿qué cosa más familiar y conocida mentamos en nuestras conversaciones que el tiempo? Y cuando hablamos de él, sabemos sin duda qué es, como sabemos o entendemos lo que es cuando lo oímos pronunciar a otro. ¿Qué es, pues, el tiempo? Si nadie me lo pregunta, lo sé; pero si quiero explicárselo al que

cotidianidad y recurso compartido entre las Ciencias Sociales), hasta que se nos piden definiciones técnico-profesionales, con cierto rigor y precisión. Entonces es cuando se toma conciencia de la falta reflexión propia. Si nos preguntaran la definición de conceptos como poder, Estado, Gobierno, Administración, Instituciones públicas, Sector público, etc., ¿sabríamos hacerlo? Incluso, pueden parecer sinónimos, máxime en los tiempos de confusión actual, pero no es así. Son nociones que forman parte del lenguaje técnico-profesional, que han de aprenderse y manejarse con el debido rigor y precisión: no sólo para evitar errores, sino para asegurar aciertos, pues sin la pulcritud y claridad de ideas en los operadores, difícilmente puede funcionar bien el sistema.

Parte del compromiso del autor de este estudio (a modo de lecciones) es reducir al máximo el aparato académico (para facilitar la consulta y no caer en vanos ejercicios de erudición –además, se prefiere remitir a las fuentes primarias compiladas en otras publicaciones-)⁶, de modo que se aborda la materia de manera directa, con argumentos sintéticos y sistematizados, y con evidencias claras y precisas.

Luego, ¿qué es el poder, las esferas sociales y las relaciones institucionales? El poder es una suerte de *numen* de la articulación social: un referente del que dimanan otros conceptos clave. Téngase en cuenta que el ser humano, a diferencia de otros seres vivos, no se agrupa para sobrevivir, sino que busca prosperar. Ahora bien, cualquier interacción humana suele comportar una relación de poder (intento de influir en el otro), por lo que sin un orden adecuado (inspirado por el *logos*, *ethos*, etc.), puede devenir en conflicto (violencia) y/o entropía (disfuncionalidad hasta la extinción). Ya los romanos (desde sus *XII Tablas de la Ley*, 450 aC aprox.), al pensar el poder, distinguían entre la *auctoritas* o autoridad (influencia por el conocimiento, v.g. los sacerdotes) y la *potestas* o fuerza (influencia por la violencia, v.g.

me lo pregunta, no lo sé. Lo que sí digo sin vacilación es que sé que si nada pasase no habría tiempo pasado; y si nada sucediese, no habría tiempo futuro; y si nada existiese, no habría tiempo presente. Pero aquellos dos tiempos, pretérito y futuro, ¿cómo pueden ser, si el pretérito ya no es él y el futuro todavía no es? Y en cuanto al presente, si fuese siempre presente y no pasase a ser pretérito, ya no sería tiempo, sino eternidad. Si, pues, el presente, para ser tiempo es necesario que pase a ser pretérito, ¿cómo decimos que existe éste, cuya causa o razón de ser está en dejar de ser, de tal modo que no podemos decir con verdad que existe el tiempo sino en cuanto tiende a no ser? (...)" (San Agustín: *Confesiones*, libro XI, Hippo Regius, 398).

⁶ Vid. Sánchez-Bayón, A.: *Concordia constitucional*, Madrid: Delta publicaciones, 2013. – *Derecho constitucional*, Madrid: Ed. Roble, 2015. – *Derecho Público General*, Madrid: Delta publicaciones, 2016. – *Lecturas fundamentales de Derecho Político y Constitucional*, Porto: Ed. Síndéresis, 2017. Sánchez-Bayón, A., et al.: *¿Ocaso estatal y de sus relaciones institucionales y protocolarias?* Porto: Ed. Síndéresis, 2017. Sánchez-Bayón, A.: *Sociología del poder. Relaciones institucionales en el Sector Público y con Actores Sociales*, Porto: Ed. Síndéresis, 2019.

los militares). Ello permitió que pudieran distinguir diversos factores y esferas de poder (v.g. la jurídica, determinada por el factor justicia; la política y el factor gobierno; la económica el factor riqueza; la religiosa y el factor salvación). Sin embargo, parte de su declive se debió a la renuncia de dicho conocimiento y a un intento de confusión y concentración de órdenes, bajo el monopolio del *princeps* o príncipe/principal –mal traducido posteriormente como el emperador, pues *imperatur* era un atributo de dicha magistratura, impulsada por Julio César (incorporando la concentración de poderes, tras sus dictaduras), y consolidada por Octavio Augusto en el s. I dC). Dicho intento de confusión (de concentración de poder), se ha mantenido en el tiempo, hasta la eclosión decimonónica de las democracias (como regímenes de pluralidad, participación y control del poder).

En lo que toca a esta unidad (y las siguientes), el poder quedó circunscrito a la noción de *potestas* o fuerza legítima para la conformación del Estado (como organización política específica, desde finales del s. XV), con la aparición de las Monarquías o Coronas de la Modernidad (siendo pioneras la española, la francesa, la británica, etc.). Entre los primeros teóricos del Estado, destacan Maquiavelo y Hobbes (ambos vivieron tiempos convulsos, por las guerras), de ahí que propugnen el regreso del príncipe o monarca, además de identificarse su poder con la violencia legítima y monopolística del Estado, ilustrándolo con la metáfora del *leviatán* (monstruo marino bíblico de gran capacidad destructiva). Afortunadamente, las generaciones posteriores de ilustrados y liberales, reparan en la urgente necesidad de evitar el poder absoluto (pues corrompe e impide el progreso y la libertad): desde entonces, para asegurar la pluralidad y participación en las sociedades modernas abiertas, es necesario que el poder se someta a normas tasadas, rindiendo cuentas, además de dividirse y repartirse entre instituciones (resultando un principio inspirador de cualquier democracia: el poder soberano es del pueblo, que lo delega en un sistema participado de instituciones en pro del buen gobierno y el interés general, respetando los derechos y libertades individuales). Por tanto, de ahí que en el s. XIX, cuando aún se estaba generalizando el Estado-nación, se recurriera a la figura político-jurídica del contrato social, entre los poderes estatales y la ciudadanía. Ya en el periodo de entreguerras, para restar la carga de violencia, y al aumentar la Administración (tanto nacional como internacional), se pasó a hablar de las *instituciones públicas* (incluso, se trató de calificar como autoridad pública al cargo burocrático, dado su conocimiento técnico-administrativo –algo discutible, pues al inspector de Hacienda o de Policía, por ejemplo, no se les obedece por lo que saben, sino por la posible sanción de su decisión). Con el auge del Estado de bienestar,

al confundirse política y economía, se procedió a hablar de Sector público: en el caso español, dicha denominación se venía usando ya desde disciplinas tipo *Economía Política, Derecho Financiero y Tributario*, etc., pero no se generalizó al conjunto del Derecho público hasta la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (que combinada con la norma precedente, la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo común, va introduciéndose además la e-Administración). La evolución de las corporaciones, agencias y demás entes públicos, del Sector público, ha tendido hacia la dispersión y un mayor riesgo, por volverse un poder líquido y difuso, que sólo se manifiesta cuando ejerce su fuerza (reglamentaria, sancionadora, etc.). La Sociología del poder estudia todo ello, atendiéndose a sus manifestaciones contrastables y mesurables, tal como se desarrollan en su normalización y cotidianeidad en las sociedades del Nuevo Régimen (urbanas, industrializadas, alfabetizadas, etc.)⁷.

En definitiva, sírvase a considerar la siguiente síntesis (vid. figuras): en la convivencia entre seres humanos, las relaciones de poder (influencia, violencia, conocimiento, autonomía, etc.), han de moverse de lo sagrado (indisponible) a lo profano (gestionable), para repartirse entre esferas sociales (política, derecho, economía, religión, et al.), y normarse (según preceptos y fuentes) e institucionalizarse (como instrumentos normativos complejos que vehiculizan las relaciones sociales), procurándose que sean conocidas y públicas, de modo que se asegure su operatividad y sostenibilidad, así como su mejora progresiva y programática (mediante rendición de cuentas, una mayor participación, etc.).

En el marco del Estado-nación (caduco, tras la globalización, pero sin relevo claro aún), se ha pasado de un decimonónico sistema de poderes estatales (vinculados con el monopolio legítimo de la violencia atribuida conforme al contrato social), al sistema de Administraciones (institucionales y territoriales), hasta el sistema de posguerra de instituciones públicas (como gestión técnico-profesional de alcance tanto nacional como internacional), para terminar hablándose del sistema de Sector público (ciertamente difuso, pues alcanza a sujetos sometidos en buena medida al Derecho privado, pero que pueden actuar revestidos de la *potestas* de las instituciones públicas, v.g. sancionar, celebrar convenios colectivos): se trata de actores sociales previstos en la Constitución, a los que se les confiere un papel relevante, por su servicio público, y por ello disponen de la cobertura del régimen político-jurídico vigente (el democrático de 1978, en el caso español). De tal modo, se asimilan sus actuaciones a los poderes públicos (v.g. colegios

⁷ En Europa desde el s. XVI, en América desde el s. XVII, en Oceanía desde el s. XVIII, en África y Asia desde el s. XIX, y en todo el planeta desde la globalización.

profesionales, cámaras de comercio e industria, asociaciones profesionales y de consumidores, empresas públicas, partidos políticos y sindicatos, medios de comunicación, etc., vid. última unidad).

A continuación, se ofrece un esbozo propedéutico de fundamentos constitucionales, como es la noción de Estado, Constitución y Constitucionalismo histórico, Transición, etc. También se abordan cuestiones relativas a su parte dogmática, o elementos firmes legitimadores del sistema constitucional (como son el Estado y su régimen, los símbolos oficiales, los derechos fundamentales, etc.).

2.1. Nociones marco político-constitucionales

Dadas las limitaciones materiales de cualquier publicación, se procede seguidamente al esbozo telegráfico de los fundamentos (sometidos a revisión), para disponer de una visión de conjunto.

Claves dogmáticas: Estado y Constitución⁸

1.- Estado:

a) Teorías: noción: artificio académico: población + territorio + Ordenamiento soberano

- realidad social: novedoso entorno integrado de gobierno técnico-racional para una sociedad moderna

- naturaleza: cultismo secular de la Modernidad (racionalista, realista, etc.).

b) Formas: expresiones y variedades según la articulación de sus elementos constitutivos y justificadores

* Elementos físicos: población + territorio + Ordenamiento

* Elementos metafísicos: símbolos oficiales (v.g. bandera, himno, escudo, capitalidad)

* Elementos pragmáticos: según articulación y funcionamiento de la soberanía

- Legitimidad del poder: Estado democrático v. Estado dictatorial (autoritario/totalitario)

- Titularidad del poder: Estado republicano v. Estado monárquico

- Distribución del poder: Estado unitario v. Estado federal

- Gestión del poder: Estado presidencialista v. Estado parlamentario (mixtos: semipresid./semiparlam.)

⁸ Este cuadro pretende aclarar qué es el Estado, como organización política moderna y burocrática, a diferenciar de sus sujetos cualificados, como son los poderes públicos (que actúan en su representación).

- Acceso al poder: Estado de sistema electoral competitivo o westminsteriano (bipartidista y de reparto) v. Estado consensual (multipartidista y proporcional)

- Juegos de poder: modelo bipartidista anglosajón (de consenso v. obstrucción), bisagra francés (mayoritario con minoritario), borgeniano nórdico (coaliciones de gobierno a tres o más), alianza italiano (coaliciones electorales).

* Caso español: sistema híbrido (a medio camino entre los modelos planteados, con su Estado monárquico-parlamentario, autonómico y consensual adaptado (por ley D'Hondt modificada); de transición entre bisagra a borgeniano o alianza

2.- Principios estatales y de su Ordenamiento

a) Principios dogmático-ontológicos estatales (art. 1): definición de España como un Estado Social y Democrático de Derecho (inversión ideológica del proceso histórico: Estado de derecho desde s. XVI, democrático desde s. XIX, y social desde s. XX).

- Estado de derecho: se basa en el principio de legalidad (de origen francés y alemán) y de juridicidad (*rule of law* del Derecho Común) –el antecedente remoto es el adagio romano: *agere licere*-. Las instituciones se organizan según el principio de división de poderes y de la pronunciación de una serie de derechos y libertades constitucionales a los ciudadanos que obligan a todos los poderes y que a su vez los poderes se comprometen a garantizar.

- Estado democrático: se define como aquel en el que el pueblo, depositario de la soberanía nacional, elige a sus representantes, a través del sufragio universal y los derechos colectivos como los de asociación (v.g. partidos políticos, sindicatos).

- Estado social: aquel que garantiza a sus ciudadanos el ejercicio real de los derechos prestacionales (v.g. educación, sanidad, vivienda).

b) Principios dogmático-axiológicos estatales (art. 1-5): soberanía popular; Monarquía parlamentaria y constitucional; unidad de la nación española; autonomía de las nacionalidades y de las regiones/Comunidades Autónomas (CC.AA.); solidaridad interterritorial y lealtad estatal; definición de la lengua oficial del Estado y co-oficial de las CC.AA.; definición de símbolos oficiales (v.g. la bandera nacional, la capitalidad española en Madrid).

c) Principios dogmático-competenciales estatales (art. 1-2, 9 y 23): sometimiento a la Constitución y al Ordenamiento político-jurídico; promoción de las condiciones para hacer efectivas la igualdad y la libertad; facilitación de la incorporación de todos los ciudadanos a la vida pública.

d) Valores superiores del Ordenamiento (art. 1 y 9): vida y dignidad humana; libertad; justicia; igualdad y pluralismo político (hubiera bastado sin el adjetivo, pero se temía un posible conflicto por esa vía; de ahí también la especial redacción del derecho de libertad de pensamiento, conciencia y religión del art. 16).

e) Principios informadores del Ordenamiento (art. 9, 103, 117, etc.):

- Legalidad: el Poder legislativo está sometido a la Constitución y debe de respetar los límites establecidos en ella, su incumplimiento supone viciar la ley de inconstitucionalidad. También el Poder ejecutivo y la Administración están sometidos a la ley en todas sus actividades, no pudiendo actuar libremente ya que sería desviación

de poder (ppio. *agere licere*).

- Jerarquía: el Ordenamiento jurídico es un conjunto articulado cuyo sustento es la Constitución, fijando la prelación normativa.

- Jurisdicción y competencia: división de poderes según alcances y facultades reconocidas.

- Separación de poderes: el Parlamento tiene la misión de aprobar las leyes y controlar la acción del Ejecutivo, además de proponer miembros para la cúpula del Poder judicial. El Gobierno tiene la función de ejecutar las leyes y velar por la seguridad interior y exterior del Estado, e igualmente pueden proponer miembros de la cúpula judicial. Los jueces sentencian para solventar conflictos sociales, y supervisan la acción del Gobierno y del Parlamento.

- Publicidad: las normas y acciones administrativas han de ser conocidas, o al menos al acceso de la ciudadanía.

- Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables (vid. ppio. *agere licere*).

- Responsabilidad de los poderes públicos, etc.

3.- Observancia efectiva de derechos fundamentales y libertades públicas

a) Teorías: noción: artificio académico: derechos naturales positivizados en la Constitución, bajo especial reconocimiento, protección y promoción (e.g. DM, DSP, LP, DLC, DDHH, etc.); realidad social: garantías frente a los poderes públicos.

b) Formas: generaciones de derechos (internacional: 1-4 gen./nacional: derechos fundamentales y principios rectores):

- Derechos de libertad y autonomía: derecho a la vida; derecho a la integridad física y moral; libertad ideológica, religiosa y de culto; derecho a la libertad y a la seguridad; derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; derecho a la inviolabilidad del domicilio; derecho al secreto de comunicaciones; libertades de circulación y residencia; derecho a contraer matrimonio.

- Derechos de participación: derecho de comunicación pública; derechos de reunión y manifestación; derecho de asociación; derecho a la participación política; derecho a la tutela judicial; derecho de petición.

- Derechos económicos y social: derecho a la educación; derecho de sindicación; derecho a la huelga; derecho a la propiedad privada; derecho al trabajo; derecho a la negociación colectiva; derecho a la libertad de empresa.

- Deberes fundamentales: deber de usar el castellano; deber de contribuir al sostenimiento del erario público; deber de aceptar expropiaciones y economía planificada.

4.- Funciones propias e irrenunciables del Estado: cuando nace el Estado, como moderna organización político-jurídica de corte técnico-racional, se tiene claro cuáles son sus funciones inherentes y definitorias que han de prestarse de igual manera en todo su ámbito y para toda su ciudadanía: defensa (ejército); seguridad (policía); justicia (juzgados); moneda, pesos y medidas; educación y sanidad.

* Caso español: se han conferido competencias al respecto desdibujando al Estado (incluso, reduciéndolo al nivel de la Administración Gral. del Estado, cuando las comprende todas).

Constitución y Constitucionalismo: nociones y síntesis⁹

1. Constitución: noción.

a) Formal: norma suprema y de referencia del Ordenamiento jurídico interno, elaborada por el poder constituyente en nombre la nación/pueblo.

b) Material: es la comunidad política organizada según unos principios rectores de integración (e.g. libertad, igualdad, solidaridad, justicia), que han de ser observados de manera continuada.

c) Funcional: conjunto de preceptos que garanticen las libertades y derechos ciudadanos, que fijen la organización del Estado y limiten el ejercicio del poder; y que establezcan las reglas de su propia reforma.

2. Clases de Constituciones:

a) según su generación:

- liberales: inspiradas por la racionalidad ilustrada, son tramitadas en el s. XVIII, tras revoluciones liberales-burguesas, y reconocen derechos de primera generación: civiles y políticos (e.g. Constitución estadounidense de 1787).

- sociales: inspiradas por exigencias de movimientos sociales, son tramitadas en el s. XIX, tras revoluciones industriales, demográficas e ideológicas, y reconocen derechos de segunda generación: económicos y sociales (e.g. Constituciones francesas previas, incluso la Constitución de Weimar).

- de bienestar: inspiradas por exigencias de la sociedad civil, son tramitadas tras la II Guerra Mundial, y reconocen derechos de tercera generación: de solidaridad y bioética (e.g. Constituciones española y portuguesa).

b) según su origen:

- realistas: redactadas por asesores reales (e.g. Cartas otorgadas y Estatutos reales).

- nacionales: aprobadas por una Asamblea representativa (e.g. Constitución de 1812 y 1869).

- populares: refrendadas por sufragio universal (e.g. Constitución de 1978).

c) su tramitación:

- pactadas: acuerdo entre el gobernante y los gobernados (e.g. Estatutos reales de 1834, 1837 y 1845).

⁹ Este cuadro revisa qué es una Constitución y su evolución, hasta el modelo actual, con el que se corresponde CE.

- otorgadas: concesión graciosa del gobernante a los gobernados (e.g. Carta otorgada de Bayona de 1808).

- impuestas: los gobernados obligan al gobernante a jurar/prometer su observación (e.g. Constitución liberal de Cádiz de 1812 y la de 1869).

d) según su formato:

- codificadas o abiertas: texto constitucional unificado o disperso (e.g. Constituciones Británica y Alemana son abiertas).

- escritas o no escritas: según se articulen como derecho estatutario o consuetudinario (e.g. Constitución estadounidense es de las primeras escritas y codificadas).

- extensas o breves: dependiendo de su número de artículos y enmiendas (e.g. Constitución mexicana es extensa: más de trescientos artículos y enmiendas).

e) según sus procedimientos:

- rígidas o flexibles: dependiendo de si disponen o no de fórmulas especiales para su reforma (e.g. Constitución de 1978 es rígida).

- concentrada o dispersa: según su control lo lleve un solo órgano o todo el poder judicial (e.g. Constitución estadounidense es dispersa).

f) según forma de gobierno:

- monárquicas (e.g. Constitución británica).

- republicanas (e.g. Constitución española de 1931).

g) según su estructura territorial:

- federales (e.g. Constituciones alemana y argentina).

- unitarias (e.g. Constituciones francesas previas).

- regionalistas (e.g. Constituciones italianas previas y la Constitución española de 1931).

- autonómicas (e.g. Constitución española de 1978).

h) según su aplicación y eficacia: nominales v. auténticas; etc.

3.- Partes de una Constitución (presentación de Constitución de 1978):

a) Parte dogmática: Teoría/Doctrina del Estado: metafísica y formas (Preámbulo+Título preliminar+Tít. VIII) y los Derechos Fundamentales (Tít. I+LO 4/2000 11 enero derechos de extranjeros+LO 5/1984 26 marzo derecho de asilo y refugiado).

b) Parte orgánica: Instituciones (por jurisdicciones y competencias, y sus procedimientos).

Historia del Constitucionalismo español¹⁰

1. Carta otorgada bonapartista de Bayona de 1808: vigente de 1808-12 (aprobada el 6 de julio de 1808, Gaceta de Madrid de 27 a 30 de julio).
2. Constitución liberal de Cádiz de 1812 (“La Pepa”): vigente de 1812-14 “100.000 Hijos de San Luis”, de 1820-23 “Riego y Trienio Liberal” y de 1836-37 “motín de la Granja” (aprobada el 19 de marzo de 1812, Imprenta Real; Ley de 7 de septiembre de 1837, declarando subsistentes por ahora las disposiciones contenidas en el Tit. 5 de la Constitución de 1812 que no hayan sido derogadas por la de 1837, Gaceta de Madrid de 24 de septiembre).
3. Estatuto Real moderado de regencia de 1834 –en realidad, Carta otorgada restauradora: vigente de 1834-36 (aprobada el 10 de abril de 1834, tras tres versiones, Gaceta de Madrid de 16 de abril).
4. Revisión del Estatuto Real/Constitución moderada de 1837 –idem, pero reformadora: vigente de 1837-45 (aprobada el 18 de junio de 1837, haciéndose jurar la misma a la Reina Gobernadora –regente-).
5. Reforma constitucional conservadora de 1845: vigente de 1845-56 (aprobada el 23 de mayo de 1845, suplemento de la Gaceta de Madrid de 23 de mayo; RD restableciendo la Constitución promulgada en 23 de mayo de 1845, Gaceta de Madrid de 16 de septiembre de 1856; RD mandando que sólo rija y se observe la Constitución de la Monarquía promulgada en 23 de mayo de 1845, Gaceta de Madrid de 16 de octubre de 1856).
 - * Proyectos constitucionales de 1852 “textos de Bravo Murillo”.
 - * Actas adicionales de 1856 “O’Donell-Narváez”.
 - * Constitución española reformista-moderada nonata de 1856: de “Alzamiento de Vicalvaro” a “Rev. Gloriosa” (vid. infra, más Ley de 17 de julio de 1857 reformando los arts. 14-18 y 28 de la Constitución, Gaceta de Madrid de 19 de julio).
7. Constitución española progresista de 1869: vigente de 1869-73 “Dinastía Saboya” (aprobada el 1 de junio de 1869, Gaceta de Madrid de 7 de junio; Decreto de las Cortes de 5 de junio de 1869 fijando el día para promulgar la Constitución del Estado, Gaceta de Madrid de 7 de junio).
 - * Constitución española republicana de 1873 (no promulgada).
8. Constitución española moderada de 1876: vigente de 1876 “sistema de alternancia” a 1923 “Dictadura de Primo de Rivera (aprobada el 30 de junio de 1876, Gaceta de Madrid de 2 de julio).

¹⁰ Este cuadro aclara cómo se ha pasado de Cartas otorgadas de legitimidad religioso-tradicional, a auténticas Constituciones democráticas garantistas. En el caso español se ha pasado así de la Constitución de las Españas como única nación a la Constitución de España de la nación y nacionalidades. Una decena de Constituciones que se siguieron por ser en realidad el programa de los vencedores tras cada guerra civil, golpe de Estado o pronunciamiento militar durante el s. XIX y XX, siendo su excepción CE, por resultar fruto del consenso y por ello la más duradera de todas.

* Constitución española de 1883 (no promulgada).

9. Constitución de la República Española de 1931: vigente de 1931-36 “Guerra Civil” (aprobada el 9 de diciembre de 1931, Gaceta de Madrid de 10 de diciembre).

10. Leyes fundamentales del Reino (Dictadura de Franco: 1939-75).

* Reformas de las Leyes fundamentales franquistas (especialmente las de los años 60).

11. Constitución democrática española de 1978.

Análisis histórico-comparado de los preámbulos constitucionales

Constitución española de 1808: En el nombre de Dios Todopoderoso: Don José Napoleón, por la gracia de Dios, Rey de las Españas y de las Indias: Habiendo oído a la Junta nacional, congregada en Bayona de orden de nuestro muy caro y muy amado hermano Napoleón, Emperador de los franceses y Rey de Italia, protector de la Confederación del Rhin, etc.

Hemos decretado y decretamos la presente Constitución, para que se guarde como ley fundamental de nuestros Estados y como base del pacto que une a nuestros pueblos con Nos, y a Nos con nuestros pueblos.

Constitución española de 1812: Don Fernando Séptimo, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo autor y supremo legislador de la sociedad.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, bien convencidas, después del más detenido examen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nación, decretan la siguiente Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado.

Constitución española de 1837: Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre, y durante su menor edad, la Reina Viuda su Madre Doña María Cristina de Borbón, Gobernador del Reino; a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado y sancionado, y Nos de conformidad aceptado, lo siguiente:

Siendo la voluntad de la Nación revisar, en uso de su soberanía, la Constitución política promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812, las Cortes generales, congregadas a este fin, decretan y sancionan la siguiente CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA

ESPAÑOLA.

Constitución española de 1845: Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas; a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos, y la intervención que sus Cortes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la Monarquía, modificando al efecto la Constitución promulgada en 18 de Junio de 1837, hemos venido, en unión y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

Constitución española nonata de 1856: discutida y votada por las Cortes Constituyentes de 1854-56 (la Constitución generalmente es designada con fecha 1856, aunque debiera serlo con el año 1855, puesto que su aprobación terminó en 14 de diciembre de dicho año). Sin haberse llegado a promulgar, se dictó el Real decreto de 15 de septiembre de 1856, restableciéndose la Constitución de 1845, modificada por un Acta Adicional.

Constitución española de 1869: La Nación española, y en su nombre las Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad, y proveer al bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente CONSTITUCIÓN.

Constitución española nonata de 1873: La Nación Española, reunida en Cortes Constituyentes, deseando asegurar la libertad, cumplir la justicia y realizar el fin humano a que está llamada en la civilización, decreta y sanciona el siguiente Código Fundamental: Proyecto de Constitución Federal de la República Española de 1873.

Constitución española de 1876: Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en unión y de acuerdo con las Cortes del Reino actualmente reunidas, hemos venido en decretar y sancionar la siguiente CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

Constitución española de 1931: Como Presidente de las Cortes Constituyentes y en su nombre, declaro solemnemente que éstas, en uso de la soberanía de que están investidas, han decretado y sancionado lo siguiente: ESPAÑA, EN USO DE SU SOBERANÍA, Y REPRESENTADA POR LAS CORTES CONSTITUYENTES, DECRETA Y SANCIONA ESTA CONSTITUCIÓN.

[TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales. Artículo primero. España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia].

Transición (de la muerte del dictador Franco -20 nov. 1975- y la aprobación de la Ley para la Reforma Política -18 nov. 1976: “de la ley a la ley” y “Concordia constitucional”- a la aprobación y refrendo constitucional -6 dic. 1978- y convocatoria de Elecciones Generales -1 marzo 1979-).

“Como expresión de los momentos históricos que estamos viviendo” y “que España inicie un nuevo período de grandeza” (Discurso de D. Juan Carlos I de inauguración del primer

periodo constitucional), se ofrece a continuación una cronología sintética de la *Transición democrática española* (desde la muerte del dictador Franco en 1975, hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978, más las primeras elecciones en 1979 y la aprobación de los primeros Estatutos de Autonomía, así como los convulsos acontecimientos de 1981)¹¹.

1975

20 de noviembre: Muere el General Franco tras una larga agonía.

22 de noviembre: Proclamación de D. Juan Carlos I como Rey de España.

25 de noviembre: Se aprueba el Decreto 2942/1975, por el que se reconoce la Casa de S.M. el Rey.

1976

A lo largo de enero: Se celebran las primeras elecciones municipales en las que participan asociaciones políticas.

1 de julio: Dimisión de Arias Navarro (hasta entonces Presidente del Gobierno, elegido por Franco, tras el asesinato de Carrero Blanco).

3 de julio: D. Adolfo Suárez (último Secretario del Movimiento Nacional) es proclamado Presidente del Gobierno.

18 de noviembre: Aprobada por las Cortes la *Ley para la Reforma Política* (en la que se enuncia la organización del Estado como una democracia y se inicia el proceso de disolución de las Cortes franquistas y del Movimiento Nacional, permitiendo la legalización sindical y de partidos).

5 a 8 de diciembre: XXVII Congreso del PSOE (Renovado) en el Hotel Meliá Castilla, Madrid (primero de los que se celebran en territorio nacional, desde la Guerra Civil).

15 de diciembre: Se refrenda popularmente la Ley para la Reforma Política (se aboga por una "transición sin rupturas").

1977

4 de enero: Se promulga la Ley de Reforma Política (derogándose así las partes de las Leyes Fundamentales del Franquismo que la contravinieran formalmente; se produce luego una "abrogación implícita").

5 de enero: Supresión del Tribunal de Orden Público (con sus recursos se constituye luego la Audiencia Nacional), y derogación de la Ley Antiterrorista.

21 de enero: Aprobación del Real Decreto 54/1977, sobre títulos y denominaciones que corresponden al Heredero de la Corona.

22 de enero: D. Felipe de Borbón es proclamado *Príncipe de Asturias*.

24 de enero: Asesinato de cinco abogados laboristas en su despacho de la calle de Atocha, Madrid (comienzan los llamados "siete días sangrientos": muerte de manifestantes y policías). GRAPO secuestran al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, el General Villaescusa.

9 de febrero: Llega de incógnito a España Carrillo (dirigente en el exilio del PCE). Se aprueba la Ley sobre el derecho de asociación política (comenzando a formarse los partidos, fenómeno que se denomina "ruido de sables").

¹¹ Vid. Alzaga, O.: *La Constitución española de 1978 (comentario sistémico)*, Madrid: Ediciones el Foro, 1978. VV.AA.: *Cronología constitucional*, Madrid: Congreso de los Diputados, 2010. Complement., vid. nota 4.

15 de marzo:	Se aprueba el Decreto-ley que regula las primeras elecciones generales democráticas (en vigor hasta 1985, fecha de aprobación de la LOREG).
30 de marzo:	Las Cortes aprueban la regulación del derecho de asociación sindical.
9 de abril:	El Gobierno de Suárez legaliza el PCE.
12 de abril:	Crisis de Gobierno, en la que dimite el Ministro de Marina, el Almirante Pita da Veiga (por desacuerdo por la legalización del PCE).
13 de abril:	Instrumento de Ratificación del Convenio nº98 de la OIT sobre la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva. Instrumento de Ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU. Instrumento de Ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales de la ONU.
15 de abril:	Se celebra el XXX Congreso de UGT en Madrid (el primero de los celebrados en territorio español después de la Guerra Civil).
18 de abril:	Se anuncia la convocatoria de las primeras elecciones democráticas.
27 de mayo:	Se amnistían los presos políticos (mediante Real Decreto).
2 de junio:	En su discurso ante el Congreso de los Estados Unidos, D. Juan Carlos I promete implantar en España una Monarquía democrática.
14 de mayo:	D. Juan de Borbón realiza la cesión formal de sus derechos dinásticos a favor de su hijo, D. Juan Carlos I (en el Palacio de la Zarzuela).
31 de mayo:	Dimisión de D. Torcuato Fernández-Miranda como Presidente las Cortes y del Consejo del Reino.
15 de junio:	Se celebran las primeras elecciones generales (Asamblea constituyente): Unión de Centro Democrático (UCD) logra la mayoría relativa con 165 escaños (34,8%); seguido del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), con 118 escaños; el Partido Comunista de España (PCE), con 20 escaños; Alianza Popular (AP) con 16 escaños; Pacte Democràtic per Catalunya (PDC), con 11 escaños; Partido Nacionalista Vasco (PNV), con 8 escaños; Partido Socialista Popular-Unidad Socialista (PSP-US) con 6 escaños; Unió del Centre i la Democracia Cristiana de Catalunya (UC-DCC) con 2 escaños; con 1 escaño, las siguientes formaciones, Esquerra de Catalunya-Front Electoral Democràtic (EC-FED) Euskadiko Ezkerra-Izquierda de Euskadi (EE-IE), Candidatura Aragonesa Independiente del Centro (CAIC) y Candidatura Independiente del Centro (CIC). El Rey proclama a cuarenta y un senadores, y a D. Antonio Hernández Gil como Presidente de las Cortes.
17 de junio:	El Rey confirma a Adolfo Suárez en su cargo como Presidente del Gobierno.
19 de junio:	Los parlamentarios vascos confirman su compromiso autonómico (unos treinta diputados y senadores vascos acuden a la Casa de Juntas de Guernica para reafirmar su compromiso autonómico y constituir, a título provisional, la Asamblea Parlamentaria de Euskadi).
4 de julio:	Proclamación del Primer Gobierno democrático de UCD (con el Presidente Suárez).
5 de julio:	El nuevo Gobierno (segundo de Suárez), jura sus cargos ante el Rey:

	<p>Gutiérrez Mellado se hace cargo de la Vicepresidencia de Defensa, Fuentes Quintana de Economía, Abril Martorell de Asuntos Políticos y Martín Villa de Interior.</p>
11 de julio:	<p>Se reúne por primera vez el Consejo de Ministros del nuevo Gabinete. El Gobierno expresa el propósito de enviar a las Cortes, en el plazo más breve posible, un anteproyecto de Constitución.</p>
13 de julio:	<p>Se inician las nuevas Cortes: Fernando Álvarez de Miranda y Antonio Fontán elegidos para las Presidencias del Congreso y Senado.</p>
22 de julio:	<p>El Rey inaugura las Nuevas Cortes (Cortes Constituyentes): en el discurso se define España como “una Monarca constitucional con funciones de integración y de arbitraje en un sistema democrático”.</p>
27 de julio:	<p>Se celebran sesiones plenarias del Congreso y Senado. Todos los líderes políticos exponen sus programas parlamentarios y piden la elaboración de una Constitución democrática.</p>
28 de julio:	<p>España presenta su solicitud de adhesión a la Comunidad Económica Europea.</p>
1 de agosto:	<p>Se constituye la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Libertades Públicas del Congreso de los Diputados.</p>
2 de agosto:	<p>De la Comisión, se eligen los siete miembros que forman la Ponencia Constitucional (los “padres constituyentes”): D. Gabriel Cisneros, D. Miguel Herrero de Miñón y D. José Pedro Pérez Llorca (UCD); D. Gregorio Peces-Barba (PSOE); D. Jordi Solé-Tura (PSUC); D. Miguel Roca (Minoría Catalana); D. Manuel Fraga Iribarne (AP).</p>
22 de agosto:	<p>Se reúne por primera vez la Ponencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso encargada de elaborar el anteproyecto de Constitución. El Presidente de la Comisión, Emilio Attard (UCD) manifiesta que sus deliberaciones serán secretas.</p>
11 de septiembre:	<p>Manifestación en Barcelona, en conmemoración de la Diada, solicitándose la autonomía para Cataluña.</p>
20 de septiembre:	<p>El Consejo de Ministros de la CEE se pronuncia favorablemente al proceso de integración de España en las Comunidades Europeas (CC.EE.), y encarga a la Comisión la elaboración del correspondiente dictamen.</p>
29 de septiembre:	<p>El Consejo de Ministros aprueba un Real Decreto por el que se restablece provisionalmente el General o <i>Generalitat de Catalunya</i>. Josep Tarradellas regresa a Cataluña (23 de octubre de 1977, tras un exilio de 40 años) y es reconocido como Presidente (al haberlo sido antes del Franquismo; en su primer discurso deja claro que <i>sólo cabe Cataluña dentro de España</i>).</p> <p>Aunque el PSOE había declarado en agosto que no se iba a oponer al modelo estatal que surgiera del borrador constitucional, en septiembre ya está denunciando en la prensa el retraso en la tramitación del borrador (vid. Alzaga).</p>
14 de octubre:	<p>Las Cortes aprueban por unanimidad la Ley de Amnistía (segunda que se concede en la Transición).</p> <p>Se aprueba el Reglamento provisional del Congreso de los Diputados.</p>

25 de octubre:	La Ponencia se estanca en el tema de las Autonomías. Firma de los Pactos de la Moncloa (acuerdos socioeconómicos entre el Gobierno, la oposición, la patronal y sindicatos para asegurar la continuidad de la Transición).
16 de noviembre:	El Congreso aprueba por unanimidad el ingreso de España en el Consejo de Europa.
17 de noviembre:	La Ponencia termina (día 11) y lee (día 17) el primer “borrador” constitucional (hay más de treinta votos particulares).
22 de noviembre:	La revista <i>Cuadernos para el Diálogo</i> (nº 239) publica los 39 primeros artículos del borrador constitucional.
23 de noviembre:	Reunión urgente de la Ponencia tras la filtración del proyecto (vuelve a declararse la confidencialidad –aunque sin mucho éxito-).
24 de noviembre:	España ingresa en el Consejo de Europa (tras la ratificación por el Ministro de Asuntos Exteriores, D. Marcelino Oreja, de los Estatutos del Consejo, y la firma del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales).
25 de noviembre:	El diario <i>La Vanguardia (Española)</i> publica el texto íntegro del borrador constitucional elaborado por la Ponencia.
5 de diciembre:	Toman posesión los miembros del primer Consejo Ejecutivo de la Generalitat provisional de Cataluña bajo la Presidencia de Tarradellas.
7 de diciembre:	La Ponencia encargada de redactar el anteproyecto de Constitución concluye la segunda lectura del borrador.
14 de diciembre:	Finaliza la tercera y última lectura del borrador de Constitución.
23 de diciembre:	La Ponencia hace entrega del anteproyecto de Constitución a la Comisión y de ahí a la Presidencia del Congreso.
29 de diciembre:	El Consejo de Ministros acuerda la remisión a la Comisión de Urgencia Legislativa de las Cortes de un Real Decreto-ley por el que se aprueba el régimen preautonómico para el País Vasco.
1978	
4 de enero:	Se constituye el Consejo General del País Vasco.
5 de enero:	Se publica el anteproyecto de Constitución en el Boletín Oficial de las Cortes, y se abre un plazo de presentación de enmiendas de veinte días naturales, que después se ampliará. Se presentan más de un millar de enmiendas.
6 de enero:	Se publica en el BOE el Real Decreto-Ley 1/1978, de 4 de enero, por el que se aprueba el régimen preautonómico para el País Vasco.
15 de enero:	Se produce un incendio en la sala de fiestas Scala de Barcelona con un balance de cuatro muertos. Militantes de la CNT serán detenidos en relación con este hecho.
25 de enero:	El ex alcalde de Barcelona, Sr. Viola y su esposa mueren por un atentado similar al “caso Bultó”.
9 de febrero:	La Ponencia comienza el estudio de las enmiendas al anteproyecto de Constitución.
10 de febrero:	Calvo Sotelo es nombrado Ministro para las Relaciones con la CEE.
17 de febrero:	Se constituye el Consejo General Vasco. El socialista Ramón Rubial es elegido Presidente.
24 de febrero:	Crisis en el Gobierno Suárez, dimitiendo varios Ministros (la más

	destacada es la de Fuentes Quintana).
28 de febrero:	Álvarez es nombrado Alcalde de Madrid (a propuesta del Ministerio del Interior, y en sustitución de Arespacochaga).
7 de marzo:	El socialista Peces-Barba –conforme a sus propias declaraciones– abandona la Ponencia Constitucional por diferencias importantes en cuestiones religiosas, educativas y autonómicas. Además –en dichas declaraciones–, el Diputado del PSOE acusa a UCD de haber roto el “consenso” (en especial, sus compromisos sobre las elecciones municipales).
16 de marzo:	Se instituye la Junta de Galicia (a expensas de su publicación en el BOE).
18 de marzo:	Se publica en el BOE el régimen preautonómico para Galicia, Aragón, Canarias y País Valenciano. Se celebra la Conferencia de organización del PCE, preparatoria del IX congreso, en un ambiente de crítica y fuerte contestación.
22 de marzo:	GRAPO ametralla en Madrid a D. Jesús Hadad, Directo General de Prisiones.
26 de marzo:	Se celebra el primer ABEI Huna en la legalidad, con diversos actos en Bilbao, San Sebastián, Vitoria y Pamplona.
5 de abril:	En un atentado perpetrado en Argelia, es gravemente herido D. Antonio Cubillo, Secretario general del Movimiento para la Autodeterminación e Independencia del Archipiélago Canario.
8 de abril:	El IV Congreso del PSP, reunido en Torremolinos, aprueba la unidad socialista. Dimiten de sus cargos tres miembros del Comité ejecutivo del PSUC: López Raimundo, Gutiérrez Díaz y el Secretario de organización J. Serradell, partidarios de la línea eurocomunista.
9 de abril:	D. Juan Antonio Bolea, de UCD, es nombrado Presidente de la Diputación General de Aragón.
10 de abril:	Se concluyen, con la firma de todos los ponentes (incluido Peces-Barba), los trabajos de la Ponencia Constitucional.
17 de abril:	Se publica en el Boletín Oficial de las Cortes el informe de la Ponencia.
19-22 de abril:	Se desarrolla el IX Congreso del PCE. LA polémica más señalada será el leninismo. Se aprueban las quince tesis propuestas por el Comité Central. Son reelegidos para sus cargos Dña. Dolores Ibarruri (“Pasionaria”, como Presidenta) y D. Santiago Carrillo (como Secretario).
27 de abril:	Se aprueba el régimen preautonómico de Andalucía.
28 de abril:	Se publica en el BOE el Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril, por el que se aprueba el Régimen Preautonómico para Andalucía.
30 de abril:	Se firma la unidad socialista entre el PSOE y el PSP. Al desaparecer este último, sus militantes quedan en libertad de integrarse o no en el PSOE.
1 de mayo:	Primera celebración en libertad de la Fiesta del Trabajo.
5 de mayo:	Se inician los debates públicos de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados.
11 de mayo:	El Consejo político de UCD decide remodelar el Comité Ejecutivo

	otorgándole funciones de órgano rector. Se crean nuevas secretarías y la coordinación general correrá a cargo de Arias Salgado. La Comisión Constitucional, con la abstención de los diputados socialistas, aprueba el artículo 1º del proyecto de Constitución que establece la Monarquía parlamentaria como forma política del Estado.
17 de mayo:	El PSOE se alza con el triunfo en las elecciones parciales al Senado celebradas en las provincias de Alicante y Oviedo.
18 de mayo:	El Teniente general D. José Vega Rodríguez, dimite como Jefe del Estado Mayor del Ejército por desacuerdos con Gutiérrez Mellado en las competencias del Ministerio de Defensa (es sustituido por D. Tomás de Liniers).
23 de mayo:	El pacto PSOE-UCD-PCE y Minoría Catalana para avanzar rápidamente en la aprobación de la Constitución provoca las críticas de Alianza Popular y PNV que se consideran marginados.
24 de mayo:	Alianza Popular se retira de la Comisión Constitucional aludiendo a la existencia de un pacto “Ucedista - Marxista” (UCD-PSOE).
27 de mayo:	El Senador del PSOE, D. Plácido Fernández Viagas, se convierte en el Presidente de la Junta de Andalucía.
29 de mayo:	Alianza Popular decide reincorporarse a los trabajos de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso.
30 de mayo:	Se celebra en Barcelona el XXXI Congreso de UGT, triunfa la línea continuista de D. Nicolás Redondo.
16 de junio:	Visita de los Reyes de España a la República Popular China.
20 de junio:	La Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso finaliza el Dictamen sobre el proyecto de Constitución.
21 de junio:	CC.OO. celebra su primer congreso después de veinte años de actividad sindical en la clandestinidad. D. Marcelino Camacho reelegido como Secretario General.
28 de junio:	ETA asesina al periodista D. José María Portel.
30 de junio:	BOE publica los Reales Decretos por los que se aprueban los regímenes preautonómicos para el Archipiélago Balear, Extremadura y Castilla y León.
1 de julio:	Entra en vigor el Decreto-ley antiterrorista aprobado por la comisión de urgencia legislativa, con la abstención de Chaves (grupo socialista), y de Arana (grupo mixto). Publicación en el Boletín Oficial de las Cortes del Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas sobre el proyecto de Constitución.
4 de julio:	Comienzan en el Congreso de los Diputados las sesiones plenarias que discuten el proyecto de Constitución.
7 de julio:	El Congreso aprueba la mención expresa a la Iglesia Católica en la Constitución (rechazándose la enmienda socialista que pretendía suprimir esta mención en el art. 16 del proyecto).
13 de julio:	Se aprueban los regímenes de preautonomía para Baleares, Extremadura y Castilla y León.
15 de julio:	El Consejo de Ministros aprueba los primeros trasposos de competencias administrativas al Consejo General Vasco.

16 de julio:	Tiene lugar el congreso de unificación de los tres partidos socialistas catalanes: <i>Partit dels Socialistes de Catalunya</i> , <i>Reagrupement</i> y <i>Federación Socialista Catalana</i> .
17 de julio:	Acuerdo entre el PNV y el Gobierno sobre la regulación de las autonomías en el proyecto de Constitución, con diferencias sobre la redacción concreta de algunos de los acuerdos, especialmente la disposición adicional que establecería el reconocimiento de los derechos forales históricos del pueblo vasco.
18 de julio:	Enfrentamiento en el Pleno del Congreso de los Diputados entre el Secretario general de Alianza Popular, D. Manuel Fraga, y el socialista Txiki Benegas, titular de la Consejería del Interior del Consejo General Vasco respecto de la regulación de las Autonomías. Fraga rechazó el concepto de Estado como "nación de naciones" y Benegas señaló que la unidad del Estado español resulta favorecida a través de la máxima libertad y autonomía para cada uno de los pueblos de España.
20 de julio:	Ruptura de la negociación entre el Gobierno y el PNV (el Consejo General Vasco se reúne urgentemente en las Cortes, donde pide proseguir con el diálogo).
21 de julio:	Se publica en el BOE la Ley de elecciones locales. Los diputados del PNV abandonan la sesión plenaria del Congreso sin votar el texto constitucional, sin embargo, el texto es aprobado (el Pleno del Congreso aprueba el proyecto de Constitución por 258 votos a favor, 14 abstenciones –en su mayoría de Alianza Popular y Esquerra Republicana de Cataluña- y 2 votos en contra –D. Francisco Letamendía de Euskadiko Ezquerria, y D. Federico Silva Muñoz de Alianza Popular-). Son asesinados en Madrid el General Sánchez Ramos y el Teniente Coronel Pérez Rodríguez (ETA reivindica el atentado, aunque las pesquisas policiales apuntan al GRAPO).
22 de julio:	Se constituye en Palencia el Consejo General de Castilla y León. D. Juan Manuel Reol, de UCD, es elegido Presidente.
24 de julio:	El Boletín Oficial de las Cortes publica el Texto del proyecto de Constitución (aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados).
27 de julio:	El Pleno del Congreso aprueba el proyecto de Ley sobre delitos de terrorismo cometidos por grupos organizados y armados (y medidas especiales).
7 de agosto:	Se rompe el consenso sobre la Constitución en el Senado debido a las diferencias entre UCD y PSOE sobre la regulación de la enseñanza. Finaliza el plazo de admisión de enmiendas al proyecto de Constitución en el Senado. Se presentan 1.254 enmiendas.
18 de agosto:	Comienza el debate público del proyecto constitucional en la Comisión Constitucional del Senado (presidida por D. José Federico de Carvajal).
2 de septiembre:	Se publica en el BOE el Real Decreto por el que se incorpora la lengua catalana al sistema de enseñanza en Cataluña.
4 de septiembre:	El Senado será la Cámara de representación territorial, merced a una

	modificación introducida en el proyecto de Constitución fruto de un acuerdo entre UCD y el PSOE.
8 de septiembre:	Se publica el Real-Decreto por el que se establecen las normas para la celebración de consultas directas a la nación, por medio de <i>referendum</i> .
9 de septiembre:	D. Luis Jacinto Ramallo, de UCD, es nombrado Presidente de la Junta de Extremadura.
14 de septiembre:	El proyecto de Constitución queda dictaminado por la Comisión de Constitución del Senado. El PNV logra la aprobación de una enmienda, en la que se reconocen los derechos históricos de los territorios forales.
25 de septiembre:	Comienza el debate constitucional en el Pleno del Senado.
27 de septiembre:	Se aprueba el régimen de preautonomía para Asturias y Murcia.
3 de octubre:	ETA asesina a Asía Liesa, Comandante de Marina en Bilbao.
10 de octubre:	El BOE publica los Reales Decretos-leyes por los que se aprueban los regímenes preautonómicos de Asturias y Murcia.
11 de octubre:	Siguiendo el proceso establecido, tiene lugar la constitución de la Comisión mixta Congreso-Senado para el examen del texto constitucional.
16 de octubre:	Se reúne dicha comisión para aprobar el texto final de la Constitución.
19-21 de octubre:	Primer Congreso de Unión de Centro Democrático (debido al inicio de las crisis internas de UCD; se elige a D. Adolfo Suárez como Presidente, y a D. Rafael Arias Salgado como Secretario General).
28 de octubre:	Se publica en el Boletín Oficial de las Cortes el Dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el proyecto de Constitución.
30 de octubre:	La ultraderecha envía un paquete bomba al diario el País –que por entonces aún era de centroderecha, con fundadores de UCD y AP-, ocasionando la muerte a un ordenanza.
31 de octubre:	El Congreso de los Diputados y el Senado en sesiones simultaneas aprueban el texto constitucional: a) el Pleno del Congreso de los Diputados: asistentes 345, votos a favor 325, votos en contra 6, abstenciones 14. b) el Pleno del Senado: asistentes 239, votos a favor 226, votos en contra 5, abstenciones 8. Se aprueba el régimen preautonómico para Castilla la Mancha.
4 de noviembre:	Se publica en el BOE los cuatro Decretos, en los que se regulan diferentes aspectos para la celebración del <i>referendum</i> constitucional
6 de noviembre:	Se publica en el BOE el Real-Decreto por el que se somete a <i>referendum</i> nacional el texto constitucional.
7 de noviembre:	Se inicia la campaña para el referendum constitucional.
10 de noviembre:	Se celebran simultáneamente en España manifestaciones multitudinarias contra el terrorismo.
15 de noviembre:	Se publica en el BOE el Real Decreto-ley sobre régimen preautonómico de la región castellano-manchega.
16 de noviembre:	Cae asesinado el magistrado del Tribunal Supremo D. José Francisco Matéu Cánoves.
17 de noviembre:	Atarés Peña, Jefe de la III zona de la Guardia Civil (Levante) es arrestado por el Ministro de Defensa, tras un acto de indisciplina. Se descubre la “operación Galaxia” que encubría un golpe militar, que

	tras el secuestro del Gobierno de la nación, impondría un “Gobierno de salvación nacional” (el Teniente Coronel de la Guardia Civil Tejero y el Capitán de Policía Armada Sáenz de Ynestrillas son los principales implicados, sin embargo, quedan en libertad).
24 de noviembre:	Se constituye el Consejo de Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia (bajo la Presidencia de D. Antonio Pérez Crespo).
28 de noviembre:	El Arzobispo de Toledo y Cardenal primado de España, Monseñor González Martín, hace pública una carta pastoral en la que juzga negativamente el proyecto de Constitución (se le unen otros Obispos, pero no es la corriente mayoritaria, pues está en juego la aprobación de los Acuerdos que sustituirán el Concordato).
29 de noviembre:	D. Antonio Fernández Galiano, de UCD, es nombrado Presidente del gobierno preautonómico de Castilla-La Mancha.
6 de diciembre:	Se celebra el <i>referendum</i> popular de la Constitución (es aprobado con 87,87 % a favor de los votos emitidos, la abstención alcanza el 32,8% del censo).
8 de diciembre:	Se publican en el BOE las Leyes sobre medidas en relación con delitos cometidos por grupos o bandas armadas, de Policía y de Partidos Políticos.
21 de diciembre:	Muere D. José Miguel Beñarain Ordeñana, “Argala”, en el País Vasco Francés al explotar su coche.
24 de diciembre:	La Asamblea de Parlamentarios Vascos aprueba el proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco.
27 de diciembre:	El Rey D. Juan Carlos procede a la sanción de la Constitución, en un acto celebrado en el Palacio del Congreso de los Diputados, en presencia de la Reina Dña. Sofía y del Príncipe D. Felipe y del Presidente de las Cortes, D. Antonio Hernández Gil.
29 de diciembre:	Se publica la Constitución en el BOE, entrando en vigor. Suárez anuncia la disolución de las Cortes y convoca elecciones generales para el 1 de marzo y elecciones municipales para el 3 de abril. Los parlamentarios vascos aprueban por unanimidad de los presentes y con la ausencia de Herri Batasuna (brazo político de ETA) el proyecto de autonomía del País Vasco. La Asamblea de Parlamentarios de Cataluña aprueba el proyecto de Estatuto de Autonomía.
1979	
1 de enero:	Se publica en el BOE el Real Decreto de disolución de las Cortes y convocatoria de elecciones generales para el 1 de marzo.
3 de enero:	Se publica en el BOE la Ley sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.
9 de enero:	Es asesinado en Madrid el Presidente de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, D. Miguel Cruz Cuenca (GRAPO reivindica el atentado).
6 de febrero:	La Diputación Permanente del Congreso convalida del Decreto-ley sobre seguridad ciudadana (conocido como "antiterrorista") con la oposición de socialistas, comunistas, Minoría Catalana y PNV que piden su derogación, por considerarlo anticonstitucional.
1 de marzo:	Nuevas elecciones generales, que vuelve a ganar la UCD (pero con

	<p>mayoría simple, por lo que Suárez necesita del consenso con las demás fuerzas políticas para sacar adelante multitud de leyes orgánicas). UCD obtiene la mayoría relativa con 167 escaños, seguida del PSOE con 121 escaños, el PCE con 23 escaños, Coalición Democrática (CD) con 9 escaños, Convergència i Unió (CiU) con 8 escaños, PNV con 7 escaños, Partido Socialista de Andalucía-Partido Andaluz (PSA-PA), con 5 escaños, HB con 3 escaños y Unión Nacional (UN), Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), Euskadiko Ezkerra (EE), Unión del Pueblo Canario (UPC), Partido Aragonés Regionalista (PAR) y Unión del Pueblo Navarro (UPN) con un escaño.</p>
30 de marzo:	Sesión de investidura de D. Adolfo Suárez como Presidente del Gobierno, en cuyo discurso señala como una de las grandes coordenadas de su política general el desarrollo constitucional.
3 de abril:	Elecciones municipales: UCD obtiene 29.614 concejales; el PSOE, 12.220 y el PCE, 3.608 (Tierno Galván, Alcalde de Madrid -y de la “Movida”-).
6 de abril:	El nuevo Gobierno del Presidente Suárez jura sus cargos ante el Rey.
9 de mayo:	Apertura solemne de la I Legislatura de las Cortes Generales con la presencia del Rey y en sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado.
26 de mayo:	Ocho muertos y cerca de cuarenta heridos por la explosión de una bomba en la cafetería California, 47, de Madrid, en un atentado atribuido a los GRAPO.
8 de junio:	El Consejo de Ministros aprueba un calendario legislativo para el desarrollo de la Constitución, que incluye 55 proyectos de Ley que tendrán entrada en el Congreso, en el período comprendido entre el mes de junio de 1979 y mayo de 1980, así como la tramitación que también se acomete del Estatuto de los Trabajadores, la Ley de libertad religiosa, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la reforma del Código Penal, etc.
27 de junio:	Se celebra un debate en el Pleno del Congreso sobre la incorporación de España a las Comunidades Europeas (CC.EE.). Todos los Grupos Parlamentarios se muestran favorables al proceso de integración de España en la CC.EE. (negociaciones en Bruselas en septiembre).
4 de octubre:	España ratifica en Estrasburgo la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
25 de octubre:	Se celebran los referendos de ratificación de Estatutos de Autonomía para el País Vasco y Cataluña (Cataluña: una participación del 59,70%, y el Estatuto es aprobado por 88,14% de votos afirmativos; País Vasco: la participación alcanza el 59,77% del censo, y el Estatuto es aprobado por 90,29% de votos afirmativos).
11 de noviembre:	El Diputado de UCD, D. Javier Rupérez, es secuestrado en Madrid por la organización ETA político-militar, que exige la puesta en libertad de cinco presos vascos y la creación, por el Consejo General Vasco, de una comisión investigadora sobre torturas en el País Vasco –desde entonces empiezan a recibir subvenciones y ayudas públicas-

22 de diciembre:	Se publica en el BOE la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco y la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña.
1979-1983:	Aparición paulatina de las demás autonomías.
1981:	Crisis de Gobierno de UCD (dimisión de Suárez, sustituido por Calvo Sotelo). Atentados de ETA, GRAPO y bandas de extrema derecha, más manifestaciones y huelga general promovidas por el PSOE y los sindicatos UGT y CC.OO. Intento de golpe de Estado (nuevamente Tejero).
1982:	Llega al Gobierno el PSOE con mayoría absoluta, comienza el proceso de descentralización autonómica. Se celebran elecciones autonómicas, dando lugar a gobiernos que durarán varias legislaturas.

Padres constituyentes (semblanzas): Los padres de la Constitución de 1978 (gran generación: c. 80 años).

Siete diputados de la Legislatura Constituyente (1977-1979) fueron los encargados de discutir y estampar su firma en el anteproyecto de Constitución. Un proceso que no estuvo exento de tensiones, aunque logró el consenso de siete hombres de sensibilidades políticas muy alejadas (no así de todos los integrantes de los grupos parlamentarios a los que representaban), y que culminaría con la ratificación en referéndum el 6 de diciembre de 1978. Este es el perfil de los conocidos como *padres* de la Constitución:

1. GABRIEL CISNEROS LABORDA - Ponente por: Unión del Centro Democrático (UCD)



Nacido en Tarazona (Zaragoza), en 1940, y fallecido en Murcia en 2007. Licenciado en Derecho, ingresó por oposición en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado en 1967. En 1976 fue nombrado director general de Asistencia Social en el Ministerio de Gobernación, cargo del que dimitió en abril de 1977 para presentarse a las elecciones legislativas de ese año, en las que fue elegido diputado. En la Cámara formó parte de la Ponencia Constitucional, participando en la redacción de la Carta Magna de 1978. Un año más tarde sería elegido secretario de Información de UCD, cargo que ostentaba cuando fue víctima de un grave atentado terrorista perpetrado por ETA el 2 de julio de 1979. En 1986, Gabriel Cisneros abandonó la política activa, aunque dos años más tarde se reincorporó a las filas del Partido Popular (PP). En 1990, durante el X Congreso del PP celebrado en Sevilla, fue elegido miembro de la Ejecutiva del partido, cargo que ostenta desde entonces. En 2002, Cisneros fue elegido –junto al socialista Josep Borrell– representante del Parlamento español en la Convención para la Reforma Institucional de la UE. Fue reelegido diputado popular el 14 de marzo de 2004, el 2 de

abril y desempeño el cargo de vicepresidente tercero de la Mesa del Congreso en la VIII Legislatura. Enfermó de cáncer en 2006. Ese mismo año, el 2 de noviembre, sufrió un infarto cerebral en el Congreso de los Diputados del que pudo sobreponerse. Falleció en Murcia, el 27 de julio de 2007.

2. MANUEL FRAGA IRIBARNE - Ponente por: Alianza Popular (AP)



Nacido en 1922 en Vilalba (Lugo) y fallecido en Madrid en 2012. Doctor en Ciencias Políticas y Económicas por la Universidad de Madrid, comenzó su actividad política en 1951 como secretario general del Instituto de Cultura Hispánica. Durante la dictadura de Franco, ostentó los cargos de consejero nacional del Movimiento y procurador en Cortes, aunque su puesto más destacado fue el de ministro de Información y Turismo, entre 1962 y 1969. Al frente de esta cartera, elaboró la Ley de Prensa e Imprenta y el Estatuto de Publicidad. En 1973, y a lo largo de dos años, ejerció de embajador de España en el Reino Unido e Irlanda del Norte. En diciembre de 1975 regresó a la política para formar parte del primer gobierno de la transición como vicepresidente para Asuntos del Interior y ministro de la Gobernación. Entre 1977 y 1978 formó parte de la ponencia que redactó la actual Constitución. En esos años fundó Alianza Popular, partido con el que obtuvo unos malos resultados electorales en 1979, razón por la que presentó su dimisión. Ese mismo año se celebró el III Congreso de AP, en el que fue elegido presidente del partido. En diciembre de 1986, dimitió de su cargo y un año más tarde fue elegido eurodiputado por AP. A partir de entonces se centró en la presidencia de la Xunta de Galicia. Fue presidente de la Xunta hasta 2005. En las elecciones autonómicas gallegas de ese año el PP volvió a ganar las elecciones, pero perdió la mayoría absoluta. Una alianza entre el PSOE y el BNG impidió que revalidase la presidencia. En 2006 fue elegido senador por designio del Parlamento gallego, cargo que revalidó en las elecciones generales de 2008. Presidió, al ser el senador más longevo, la mesa de edad en la constitución de la Cámara Alta en 2008, donde aprovechó para recordar su idea de reformar el Senado en un sentido autonomista.

3. MIGUEL HERRERO RODRÍGUEZ DE MIÑÓN -Ponente por: Unión del Centro Democrático (UCD)



Licenciado en Filosofía y Letras y doctorado en Derecho, en 1966 obtuvo el puesto de Letrado del Consejo de Estado. En 1976 fue nombrado secretario general técnico del Ministerio de Justicia, cargo que desempeñó hasta abril de 1977. Un año más tarde, fue elegido presidente de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados. Miguel Herrero presidió la Unión de Centro Democrático desde 1980 hasta 1981, partido que abandonó en 1982. A partir de entonces perteneció a Alianza Popular, formación que presidiría tras la renuncia de Fraga, en 1986. Herrero Rodríguez de Miñón perdió protagonismo dentro del partido cuando Aznar alcanzó su presidencia. En el XI Congreso del PP en 1993 quedó fuera de la cúpula al no ser incluido dentro de la candidatura. Desde 1996 compatibiliza sus actividades con las de defensor del asegurado en la mutua FIATC.

En 2004 se dio de baja como militante del PP. En la actualidad colabora con la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, sigue siendo miembro de la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas y es miembro del Tribunal Constitucional del Principado de Andorra. Además, colabora como tertuliano junto a Santiago Carrillo en el programa La Ventana que conduce Gemma Nierga en la Cadena SER.

4. JORDI SOLÉ TURÁ -Ponente por: Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC)



Nacido en Mollet del Vallès (Barcelona), en 1930, y fallecido en Barcelona en 2009. Se licenció en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona con Premio Extraordinario en 1958. Se vio obligado a abandonar España en 1960 ante el aumento de detenciones de comunistas catalanes, viviendo en París y Bucarest durante cuatro años. Al poco tiempo de regresar y después de reincorporarse a la vida universitaria, fue detenido y pasó seis meses en prisión. Solé fue miembro de Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC) desde 1956. Varios años después resultó elegido diputado de este partido por Barcelona y fue ponente y portavoz en la comisión encargada de redactar la Constitución de 1978. Tras varios acercamientos posteriores al mundo de la política, en 1991 fue nombrado Ministro de Cultura con el entonces presidente del Gobierno, Felipe González, puesto que ocupó cinco años, hasta su sustitución por Carmen Alborch. Asiduo colaborador de varias revistas y periódicos, fue además autor de numerosos libros. Desde 2000 estaba apartado de la vida pública, víctima del alzheimer.

5. JOSÉ PEDRO PÉREZ-LLORCA RODRIGO -Ponente por: Unión del Centro Democrático (UCD)



Gaditano, se licenció en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid y poco después ingresó en la carrera diplomática. En julio de 1968 logró, por oposición, la plaza de letrado en las Cortes Españolas. Su primer contacto con la política lo tuvo con el Partido Socialista Popular, aunque en 1976 se incorpora al recién creado Partido Popular. Al poco tiempo, el PP se une a UCD y en las elecciones de 1977 es designado diputado por Madrid. Es en esta legislatura cuando ejerce de ponente en la comisión encargada de la redacción de la Constitución de 1978. Dentro de la UCD y durante varias legislaturas desempeñó diferentes puestos: ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes, ministro de Administración Territorial y encargado de la cartera de Asuntos Exteriores. Durante 12 años (1984-1996), preside la Asociación Atlántica Española y ocupa puestos de consejero en varias empresas privadas. En 1998 el ex presidente Felipe González le nombró mediador en la crisis de Kosovo.

6. MIQUEL ROCA I JUNYENT -Ponente por: Pacte Democràtic per Catalunya



Aunque nació en Francia, Miquel Roca siempre ha vivido en Cataluña. Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona, su primer cargo representativo en política lo desempeñó como secretario general adjunto de Convergencia Democrática de Catalunya (CDC). En las elecciones de 1977 resultó elegido diputado y fue uno de los siete miembros que elaboró la ponencia que sirvió como borrador para redactar la Constitución de 1978. En vista del hundimiento de UCD, Roca pensó en la creación de una fuerza política que ocupara el espacio de centro y presentó oficialmente el Partido Reformista (PDR) en 1983. Tres años después y tras un rotundo fracaso del PDR en las elecciones, decide disolverlo y presentarse con CiU. Alcanza la secretaría general de CDC en 1989, sustituyendo a Jordi Pujol, aunque deja este puesto varios años después por las discrepancias existentes entre CDC y CiU. Después de no resultar elegido para la alcaldía de Barcelona, a la que se presentó en 1995, abandona la política y se dedica a su actividad como abogado y docente. En la actualidad, se dedica a la asesoría jurídica a través de su despacho Roca Junyent Abogados Asociados, que fundó en 1996.

7. GREGORIO PECES-BARBA -Ponente por: Partido Socialista Obrero Español (PSOE)



Nacido en Madrid en 1938 y fallecido en Asturias en 2012. Se licenció en Derecho por la Universidad Complutense y en 1963 fundó, junto a Pedro Altares y Javier Rupérez, entre otros, la revista Cuadernos para el diálogo. En 1972 se afilió al Partido Socialista Obrero Español (PSOE), entonces en la clandestinidad. En las elecciones generales de 1977 fue elegido diputado por Valladolid y designado miembro de la ponencia encargada de estudiar el anteproyecto de la Constitución. El 7 de marzo de 1978 se retiró de la citada ponencia, siguiendo instrucciones de su partido. Sin embargo, al concluir ésta sus trabajos, Peces-Barba firmó el anteproyecto, precisando que su firma no suponía el consenso del PSOE. En 1982 es nombrado presidente del Congreso, puesto que abandona cuatro años después para incorporarse a la vida universitaria como catedrático de Derecho Natural y Filosofía del Derecho en la Universidad Complutense de Madrid. En 1990 fue nombrado rector de la Universidad Carlos III, tarea que aún desempeña. Además de su tarea docente, ha continuado con el ejercicio de la abogacía, es Director del Instituto de Derechos Humanos y parlamentario del Consejo de Europa. Su gran afición por el fútbol le llevó en julio de 2000 a presentarse a la presidencia del Real Madrid, en sustitución de Lorenzo Sanz, puesto que nunca llegó a desempeñar. Fue rector de la Universidad Carlos III de Madrid hasta 2007. Fue Alto Comisionado para el Apoyo a las Víctimas del Terrorismo, cargo de nueva creación con rango de secretario de Estado, entre 2004 y 2006, año en el que fue cesado por deseo propio y desapareció el cargo con él. Seguía ligado a la Universidad Carlos III como catedrático de Filosofía del Derecho.

Constitución Española de 1978: estructura¹²

PREÁMBULO.

TÍTULO PRELIMINAR (arts. 1 a 9).

TÍTULO I. De los derechos y deberes fundamentales (art. 10).

CAPÍTULO PRIMERO. De los españoles y los extranjeros (arts. 11 a 13).

CAPÍTULO SEGUNDO. Derechos y libertades (art. 14).

Sección 1ª. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15 a 29).

Sección 2ª. De los derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30 a 38).

CAPÍTULO TERCERO. De los principios rectores de la política social y económica (arts. 39 a 52).

CAPÍTULO CUARTO. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (arts. 53 y 54).

CAPÍTULO QUINTO. De la suspensión de los derechos y libertades (art. 55).

TÍTULO II. De la Corona (arts. 56 a 65).

TÍTULO III. De las Cortes Generales.

CAPÍTULO PRIMERO. De las Cámaras (arts. 66 a 80).

CAPÍTULO SEGUNDO. De la elaboración de las leyes (arts. 81 a 92).

CAPÍTULO TERCERO. De los Tratados Internacionales (arts. 93 a 96).

TÍTULO IV. Del Gobierno y de la Administración (arts. 97 a 107).

TÍTULO V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (arts. 108 a 116).

TÍTULO VI. Del Poder Judicial (arts. 117 a 127).

TÍTULO VII. Economía y Hacienda (arts. 128 a 136).

TÍTULO VIII. De la organización territorial del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO. Principios generales (arts. 137 a 139).

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Administración Local (arts. 140 a 142).

CAPÍTULO TERCERO. De las Comunidades Autónomas (arts. 143 a 158).

TÍTULO IX. Del Tribunal Constitucional (arts. 159 a 165).

TÍTULO X. De la reforma constitucional (arts. 166 a 169).

DISPOSICIONES ADICIONALES (primera a cuarta).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (primera a novena).

¹² Aprobada por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, refrendada popularmente el 6 de diciembre de 1978, sancionada por el Rey el 27 de diciembre de 1978, y publicada en el BOE (nº. 311, 29 de diciembre de 1978; vigente desde el 29 de diciembre de 1978; reformada el 28 de agosto de 1992 y el 27 de septiembre de 2011). Protegida penalmente (Tít. XXI CP 1995).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

2.2. Nociones específicas dogmáticas

En este apartado se abordan los símbolos oficiales y los derechos y deberes (con especial atención a derechos fundamentales).

Los símbolos oficiales, son aquellos que representan a la comunidad política (o sea, la unanimidad ciudadana), dotando de legitimidad y son estudiados por la disciplina de Protocolo oficial. Tal como se reconocen en CE, pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a) Expresos: son aquellos que indican explícitamente en la CE, v.g. Corona (art. 1 y 56); nación (art. 2); lengua (art. 3); bandera (art. 4); capital (art. 5); Fuerzas Armadas (art. 8, 22, 29, 30, 62, 104); moneda (art. 149 –cedida a UE, art. 93 ss.), etc.
- b) Implícitos: son aquellos que se aluden en CE y se desarrollan por el resto del Ordenamiento, v.g. Enseñas de diversas Administraciones territoriales: escudos, himnos, etc. (art. 4 y 147); Reales Academias (art. 62), Fuerzas Armadas (art. 8, 62, 104), etc.
- c) Tácitos: son aquellos que se deducen de los anteriores, por guardar relación directa (vid. infra), v.g. Títulos nobiliarios y heráldica, honores y premios (art. 62 f y regulación de desarrollo, v.g. RD 684/2010 Reglamento de honores militares); fiesta nacional: 12 oct. (Ley 18/1987); funerales de Estado (ad hoc, vía RD y supletoriamente la regulación militar); desfiles, celebraciones y uniformidad militar (regulación militar, v.g. Orden DEF/1756/2016), etc.

A lo indicado, hay que añadir otras instituciones relacionadas, como son las relativas a la democracia directa¹³ y participación ciudadana en la Administración pública (de justicia, civil, militar, etc.):

- a) Instituciones de democracia directa: objeción de conciencia (art. 16 y 30); petición (art. 29), audiencia (art. 77, 105); iniciativa popular (art. 87); referéndum (art. 92, complem., art. 62 c, 149.1.32, Disp. Trans.

¹³ Aunque el régimen democrático de 1978, en términos generales, es el de una democracia liberal representativa, posee ciertas especialidades (por razones históricas, culturales, etc., en definitiva, por razones idiosincrásicas), como es su compatibilidad con una Monarquía parlamentaria, o la convivencia con instituciones de democracia directa y participación ciudadana en la Administración (con fundamento en Preámbulo, art. 2, 9, 13, 23, 48, 50, etc.).

Fin.); concejos abiertos (art. 139), etc.

b) Instituciones de participación ciudadana en la Administración: acción popular, jurado y tribunales consuetudinarios (art.125); proceso habeas corpus (art. 17.4); recurso de amparo (art. 53 y 161.1b); acceso por mérito y capacidad e igualdad jurídica (art. 103 y 23); especial promoción de la juventud (art. 48); especial promoción de personas con discapacidad (art. 49); especial promoción de la tercera edad (art. 50).

En cuanto a los derechos y deberes, permítase una clarificación de conceptos y clasificaciones (pese a su dimensión holística, ha de distinguirse entre derechos humanos, derechos fundamentales, derechos constitucionales, etc.). Sirva el siguiente esquema para su comprensión.

a) derechos humanos (art. 10)¹⁴: es una expresión de uso frecuente y coloquial (tanto que casi muere de éxito, al servir para legitimar cualquier acción social o política pública), debido a su boom popular tras la campaña de mentalización realizada por la ONU en la década de 1990. Los derechos humanos, básicamente, son las facultades reconocidas a cualquier ser humano frente a los poderes públicos y sus posibles abusos. Se trata de unas potestades innatas y generales de toda persona, basadas en su dignidad humana –de ahí que no puedan ser privilegios de grupos, ni se pueda comerciar con las mismas (inajenables), sino que se nace con ellas, y no pueden ser suprimidas (si acaso limitadas temporalmente y por razones muy tasadas)-. Otros rasgos definitorios son su vocación de universalidad, en cuanto que se espera protejan a cualquier persona, en la mayor parte de los aspectos relativos a su relación con los poderes

¹⁴ A diferencia de otros vocablos de gran éxito y calado fetiche, como *democracia*, la expresión derechos humanos carece de una clara etimología clásica. No es académicamente riguroso afirmar que provenga directamente de expresiones como *humana iura*, sino más bien, de la expresión inglesa *human rights* –y no de la cacareada francesa *droits de l'homme*, de las diversas versiones de la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano, 1789-93-. Ahora bien, lo que es innegable es su relación conceptual con otras expresiones jurídicas pretéritas, clásicas y reformuladas a la postre por los escolásticos, como *ius gentium* y positivizadas bajo la Corona española como derechos naturales (tal como los padres fundadores estadounidenses retratan en su Declaración de Independencia, 1776), en el s. XIX los derechos públicos subjetivos germanos y las libertades públicas francesas, etc. Sintetizando la noción de derechos humanos, éstos pueden definirse, entonces, como *títulos jurídicos subjetivos de Derecho Público, inherentes a cualquier persona física por razón de su dignidad humana, de carácter irrenunciable, inajenable, inalienable, imprescriptible, etc. –incluso, algunos autores, en un ejercicio de voluntarismo hablan también de inviolabilidad, efectividad, et al-, garantes del ámbito de autonomía interna del individuo (incluidas sus manifestaciones externas colectivas) frente a los poderes públicos – pues frente a poderes privados se trataría, en principio, de delitos y faltas, no de violaciones de derechos humanos; ni tampoco son cualesquiera violaciones de Derecho público, pues ello correspondería al ámbito de las sanciones administrativas, etc.*

públicos –pues jurídicamente, los derechos humanos se conciben como relaciones sinalagmáticas: los derechos de las personas son los deberes de los poderes públicos-. Se trata de una figura típica del Derecho Internacional (v.g. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos de 1966, Convención Europea de Derechos Humanos de 1950), cuya aplicabilidad en el Ordenamiento español está prevista de manera inmediata, como parte del bloque constitucional (art. 10).

b) derechos fundamentales y libertades públicas (Secc. 1, Cap. 2, Tít. 1: art. 15 a 29, más 14, que se aplica a todos ellos): se trata de un grupo reducido y cerrado de derechos con máxima protección (v.g. recurso de amparado de art. 53, reserva de ley orgánica de art. 81, reforma agravada de art. 168); ello se debe a que cimientan el régimen político-jurídico vigente y la cultura democrática. La doctrina española suele clasificarlos como sigue:

- Derechos de libertad y autonomía: derecho a la vida (art. 15); derecho a la integridad física y moral (art. 15); libertad ideológica, religiosa y de culto (art. 16); derecho a la libertad y a la seguridad (art. 17); derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 18); derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. 18); derecho al secreto de comunicaciones (art. 18); libertades de circulación y residencia (art. 19); libertad de expresión (art. 20), etc.

- Derechos de participación: derecho de comunicación pública (art. 20); derechos de reunión y manifestación (art. 21); derecho de asociación (art. 22); derecho a la participación política (art. 23); derecho a la tutela judicial (art. 24); derecho de petición (art. 29), etc.

- Derechos económicos y sociales: derecho a la educación (art. 27); derecho de sindicación (art. 28); derecho a la huelga (art.28), etc.

c) deberes ciudadanos (principalmente, Secc. 2, Cap. 2, Tít. 1: art. 30-38): deber de conocer y usar el castellano/español (art. 3); deber de contribuir al sostenimiento del gasto público (art. 31 –pero sin afán confiscatorio); deber de aceptar expropiaciones por el interés público (art. 33); deber de soportar cierta economía planificada (art. 38), etc.

d) derechos constitucionales (ídem): derecho de conocer y usar el castellano/español (art. 3); derecho a la propiedad privada (art. 33); derecho al trabajo (art. 35); derecho a la negociación colectiva (art. 37); derecho a la libertad de empresa (art. 38); derecho a contraer matrimonio (art. 32); derecho a formar una familia y a su promoción social (art. 39),

etc.

e) derechos públicos subjetivos: categoría doctrinal alemana decimonónica, sobre derechos resultantes de la relación jurídica con la Administración, v.g. derecho a la irretroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables (art. 9), derecho a la seguridad jurídica (art. 9), derecho a la no interdicción arbitraria (art. 9 y 117), derecho a audiencia (art. 105), derecho a indemnización por expropiación (art. 33.3), etc.

f) derechos institucionales y aforamientos: a diferencia de los derechos fundamentales, propios de la ciudadanía, cuando se ocupa cargo público, se dispone de un régimen especial, de inmunidades y aforamiento (en caso de tener que comparecer ante la Justicia), v.g. inviolabilidad institucional (Corona en art. 56, Cortes Generales y sus diputados en art. 71); inmunidad y aforamiento (Diputados art. 71, Miembros del Gobierno art. 102); independencia de actuaciones (jueces art. 117, fiscales art. 124), etc.

g) otros derechos: aquellas titularidades surgidas de las relaciones entre instituciones públicas entre sí y con la ciudadanía, v.g. los principios del contrato social tipificados sinalagmáticamente en cada relación jurídica (art. 9, 103), etc.

3. Análisis constitucional I: sentido de la norma y fuentes de derecho

El análisis constitucional parte de la distinción entre lo dogmático y lo orgánico. Lo dogmático es lo relativo a los elementos esenciales legitimadores del sistema, por lo que no resulta tan disponible, exigiéndose para su desarrollo leyes orgánicas y con una vía agravada de reforma (vid. supra). Lo orgánico es lo relativo a las relaciones institucionales, desarrollándose cuáles son los órganos principales del sistema constitucional (los poderes públicos: desde los tradicionales hasta los sobrevenidos del Sector Público) y sus contrapoderes (los actores sociales: partidos, sindicatos, confesiones, medios de comunicación, etc.).

Otra dimensión del análisis constitucional es el relativo a la propia constitución y su sistema de fuentes de derecho. En cuanto a la propia constitución, es de destacar que CE es al mismo tiempo norma e institución de referencia. Como norma, recoge los valores superiores y principios generales (vid. figura anterior), así como preceptos clave del régimen político-jurídico, además de autoproclamarse como norma de referencia (bien como norma superior o cúspide del sistema normativo –teoría de la pirámide normativa de Kelsen-, bien como norma cimentadora del sistema –

teoría de la red de redes normativas y nodo entre el Ordenamiento internacional y nacional-). Como institución, resulta un contrato social, en el que se tipifica la relación jurídica entre sujetos (poderes públicos y ciudadanía), objeto (la constitución y su régimen democrático) y el contenido (derechos y obligaciones, términos y plazos, etc.).

Dado el gran volumen de explicaciones al respecto, se sintetiza todo ello en los siguientes esquemas:

Fuentes del Ordenamiento (conforme a CE):

A.- Fuentes originarias (art. 9.1 CE, art. 1.1 Cciv.):
A.1.- Norma escrita o Ley (Derecho Estatutario):
Bloque constitucional (Const. 1978, art. 9.1+Estatutos Autonomía, art. 81,146-47+Dcho. Internacional, art. 93-96).
+
Bloque legislativo y delegado (propio: ley org., art. 81, ley ord., art. 87; delegado: decreto ley, art. 86 y decreto legislativo, art. 85).
+
Bloque reglamentario (de Real Decreto a ordenanzas/acuerdos, art. 97, 103)
+
Bloque pacticio (convenios colectivos, art. 35, o acuerdos con confesiones art. 16)
+
* Bloque unilateral (actos adm., art. 103+L39/2015)
A.2.- Costumbre (<i>traditio inveterada et opinio iuris</i>)+Ppios. Grales. (bona fides, pacta sunt servanda, aequitas)
+
B.- Fuentes derivadas (art. 1.6 CCiv.): Doctrina (Profs. e Instits.) & Jurisprudencia (TS, TSJ, Aud. Nac.).

Legislación y reglamentos: nociones y tipos

Noción de ley: norma escrita tramitada por el parlamento y con rango jco. Superior.

Tipos:

a) Potestad legislativa propia:

- Constitución: ley fundamental (mayoría absoluta y refrendada; parte dogmática y orgánica).

- Ley orgánica (art. 81): dfff+estatutos autonomía+rég. elect.+otros con reserva CE (FFAA: 8,104, Defensor Pueblo: 54, iniciativa pop.: 87, Consejo de Estado: 107,TC: 165); requiere de mayoría absoluta (mitad+1 del total; cualificada:2/3,3/5)
- Ley ordinaria (art. 87ss.): desarrollo CE y ordenac. Adm. (103), quiere de mayoría simple (mitad+1 de presentes).
- Ley de bases (art. 82 y 83): delegación legislativa al Gob. para aprobar regulación común a todo el Estado y que habilite a las CC.AA. a su adaptación, vid. supra).
- Ley marco (art. 150.1): aprobada por Cortes Grales., para habilitar a 1 o todas las CC.AA., pudiendo regular luego sobre la materia.
- Ley transferencia (art. 150.2): aprobada por Cortes Grales. (ley org.), para entregar competencia (art. 149) a 1 o todas las CC.AA.
- Ley armonización (art. 150.3): idem., para fijar ppios. armonizadores (por interés gral.) de materias de CC.AA. (art. 148 y transferidas).
- Ley de presupuestos (art. 134): ley ord. anual propuesta por Gob., aprobada por Cortes Gral. (en caso de no aprobarse, cabe su prórroga, pero si hubiera suficiente votación en contra, es tradición el disolver las cámaras y convocar el elecciones, pues no se dispone de los apoyos necesarios para gobernar). Las CC.AA. tienen un sistema análogo; Entes locales (art. 142): dependen de dotaciones de AGE, CC.AA., y recursos reconocidos en Ley Reguladora Haciendas Locales.

b) Potestad legislativa delegada:

- Decreto Ley (art. 86): norma con rango de ley, aprobada por extraord. y urgente necesidad, provisional (30 días para ser ratificada por Congreso), y no puede tratar instituciones básicas del Estado, ni derechos y deberes, ni CC.AA., ni rég. electoral
- Decreto Legislativo (art. 82 y 85): idem, encargada al Gobierno para refundir textos legales (sobre una materia concreta y expresa, en un plazo y se agota al aprobar la norma) * Problema: Estatuto de los trabajadores y Seg. Social.

c) Potestad reglamentaria:

Noción de reglamento (art. 97): norma escrita de carácter general dictada por la Adm. Públ. (antes sólo podía el Ejecutivo, ahora más órganos), con rango inferior a la ley para desarrollarla (*non contra legem*).

Tipos (L50/97 Gob., L7/85 Rég. Bases Locales):

- Decreto: disposición para adoptar decisión relevante. del Ejecutivo (para nombramientos o ceses): a) RD (Gob. España), b) D (Gob. Auton.). Del Secretario Judicial (poner término al proc.).
- Orden ministerial (disposición del titular departamental), Circulares (instrucción de un superior para ordenar su serv.), Ordenanzas municipales (policiales, construcción, fiscal).

4. Análisis constitucional II: reforma constitucional

CE detenta la primacía del Ordenamiento jurídico español, no sólo porque lo indique expresamente (art. 9), sino porque es el resultado del poder constituyente, y cuenta además con el refrendo popular (6 dic. 1978 – renovándose cada vez que hay Elecciones Generales-). Dado que CE se divide en una parte dogmática y otra orgánica, ello requiere de diversas vías de reforma, como el Título X CE establece. Para la parte dogmática (Tít. Preliminar y I: Estado y régimen, símbolos oficiales, derechos fundamentales, etc.), se reserva un procedimiento agravado, sólo disponible su incoación para algunas instituciones estatales (excluyéndose la iniciativa popular, art. 87 y 167), requiriéndose de una tramitación parlamentaria de mayorías cualificadas (bien 2/3 o 234 diputados, bien 3/5 o 210 diputados), seguida de una disolución de Cortes Generales, un referéndum, y la ulterior confirmación por dichas mayorías cualificadas por las nuevas Cortes Generales. Para la parte orgánica (el conjunto de poderes estatales reconocidos: Gobierno, Administración, Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, etc.), basta con mayoría absoluta del Senado (133 escaños) y 3/5 del Congreso (210 escaños). En ningún caso, cabe la reforma por vías alternativas, como la adición de disposiciones (tal como se postula desde corrientes de activismo político-judicial y de uso alternativo del derecho).

Hasta la fecha, se han realizado dos reformas constitucionales, consideradas de carácter orgánico (ambas relacionadas con las instituciones de la Unión Europea). Se ofrece a continuación su esquema.

Reformas de la Constitución española de 1978

Primera Reforma Constitucional (1992): por indicación de UE se modificó parte del art. 13.

1. Antecedentes: La primera reforma constitucional consistió en añadir, en el artículo 13.2, la expresión "y pasivo" referida al ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en elecciones municipales. El 7 de febrero de 1992 se firmó en Maastricht el Tratado de la Unión Europea por el que, entre otros, se modificaba el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea. El artículo 8.B de éste, prescribiría, tras la aprobación del Tratado de Maastricht, que "todo ciudadano de la Unión europea que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en el que resida...". El Gobierno de la Nación, en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el 24 de abril de 1992, acuerda iniciar el procedimiento previsto en el artículo 95.2 de la Constitución al objeto de que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la eventual contradicción entre la Constitución española y el que sería artículo 8.B citado. El pronunciamiento del Tribunal Constitucional, de fecha 1 de julio de 1992, declaraba: 1º que la estipulación contenida en el futuro artículo 8 B, apartado 1, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, tal y como quedará redactado por el Tratado de la Unión Europea, es contraria al artículo 13.2 de la Constitución en lo relativo a la atribución del derecho de sufragio pasivo en elecciones municipales a los ciudadanos

de la Unión Europea que no sean nacionales españoles. 2º que el procedimiento de reforma constitucional, que debe seguirse, para obtener la adecuación de dicha norma convencional a la Constitución, es el establecido en su artículo 167" (Declaración del TC 1/1992). 2. Congreso de los Diputados

2.- Congreso:

2.1.- Iniciativa: El 7 de julio de 1992 los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, Catalán (Convergència i Unió), de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, del CDS, Vasco (PNV) y Mixto presentaron conjuntamente una Proposición de Reforma del artículo 13, apartado 2 de la Constitución, solicitando su tramitación por el procedimiento de urgencia. La Mesa de la Cámara, en su reunión de 8 de julio, adoptó el acuerdo de admitir a trámite la Proposición y someterla a la deliberación del Pleno a efectos de su toma en consideración y, previa audiencia de la Junta de Portavoces, proponer al Pleno su tramitación por el procedimiento de lectura única (BOCG, Congreso de los Diputados, serie B, nº 147-1, de 9 de julio de 1992).

2.2.- Pleno: El Pleno del Congreso, en su reunión del día 13 de julio de 1992, acordó tomar en consideración esta Proposición, así como su tramitación directa y en lectura única (Decisión del Congreso de los Diputados. Pleno y Diputación Permanente, nº 205, de 13 de julio de 1992). El mismo día, la Mesa del Congreso acordó la apertura de un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas. Por la Presidencia de la Cámara se convocó una sesión plenaria extraordinaria para el día 22 de julio para la tramitación de la Proposición (BOCG. Congreso de los Diputados, serie B, nº 147-2, de 14 de julio de 1992). No se presentaron enmiendas. El debate en el Pleno tuvo lugar el miércoles 22 de julio de 1992, la votación se realizó en la modalidad pública por llamamiento. El resultado fue: votos emitidos 332, síes 332 (Decisión del Congreso de los Diputados. Pleno y Diputación Permanente, nº 206). El texto aprobado se publicó en el BOCG, nº 147-3, de 23 de julio de 1992.

3.- Senado: Remitido al Senado el texto aprobado por el Congreso, la Proposición de Reforma se publicó el día 23 de julio, pasando a la Comisión de Constitución y abriéndose plazo de presentación de enmiendas que concluía el día 27 de julio (BOCG.Senado, serie III B, núm. 24-a). El mismo día 23 se publicó el calendario para su tramitación. (BOCG.Senado, serie III B, núm. 24-b). Previamente, el día 21, la Diputación Permanente del Senado había adoptado sendos acuerdos por los que se solicitaba la celebración de una sesión extraordinaria y se habilitaban los días necesarios del mes de julio de 1992 para la tramitación de la Proposición de Reforma, al tratarse de fechas fuera del período ordinario de sesiones (DS. Senado. Diputación Permanente, núm. 2, y BOCG.Senado, serie I, núm. 347).

3.1.- Comisión: No se presentaron enmiendas (BOCG Senado, serie III B, núm. 24-c), la deliberación y votación en la Comisión de Constitución tuvo lugar el 28 de julio (DS Senado. Comisiones, núm. 191), aceptándose como Dictamen el texto remitido por el Congreso (BOCG Senado, serie III B, núm. 24-d).

3.2.- Pleno: El Pleno del Senado debatió el Dictamen sobre la Proposición de Reforma del artículo 13, apartado 2, de la Constitución, el jueves 30 de julio de 1992, alcanzándose, en la votación, la mayoría prescrita en el artículo 167.1 de la Constitución (DS. Senado, núm. 125). El texto aprobado por el Senado no introducía variaciones en el remitido por el Congreso (BOCG. Senado, serie III B, núm. 24-e).

4.- Referendum: En aplicación, de lo dispuesto en el artículo 167.3 de la Constitución, a partir de la fecha de aprobación de la Proposición de Reforma, se abrió plazo para que, bien una décima parte de los miembros del Congreso, bien una décima parte de los miembros del Senado, solicitaran que la reforma aprobada por las Cortes Generales fuera sometida a referéndum para su ratificación. (BOCG. Congreso de los Diputados, serie B, núm. 147-4 y BOCG. Senado, serie III B, núm. 24-f). Transcurrido el plazo sin que se hubiera solicitado someter la reforma a referendum, se publicó el texto definitivo de la Reforma del artículo 13, apartado 2 de la Constitución española en el BOCG. Congreso de los Diputados, serie B, núm. 147-5, de 20 de agosto de 1992.

5.- Sanción, Promulgación y Publicación: Su Majestad el Rey sancionó y promulgó la reforma constitucional en el Palacio de Oriente de Madrid, el 27 de agosto de 1992. El Boletín Oficial del Estado publicó el texto de la Reforma Constitucional el día 28 de agosto de 1992. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

Segunda Reforma Constitucional (2011): Igualmente, por indicación de la Unión Europea se procede a sustituir el art. 135.

1.- Antecedentes: A decir de los firmantes de la iniciativa en su exposición de motivos, en el contexto de una profunda y prolongada crisis económica se hacen cada vez más evidentes las repercusiones de la globalización económica y financiera. La estabilidad presupuestaria adquiere un valor estructural y condicionante de la capacidad de actuación del Estado. Por otra parte el Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la zona euro tiene como finalidad prevenir la aparición de déficits presupuestarios excesivos dando así confianza en la estabilidad económica de dicha zona. La reforma del artículo 135 de la Constitución persigue garantizar el principio de estabilidad presupuestaria vinculando a todas las Administraciones Públicas, reforzar el compromiso de España con la Unión Europea y garantizar la sostenibilidad económica y social

2.- Congreso de los Diputados:

2.1.- Iniciativa: El 26 de agosto de 2011 los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular en el Congreso presentaron conjuntamente una Proposición de Reforma del artículo 135, solicitando su tramitación por el procedimiento de urgencia y su aprobación en lectura única. La Presidencia de la Cámara, en uso de la delegación conferida por la Mesa en su reunión de 22 de abril de 2008, adoptó el acuerdo de admitir a trámite la Proposición y someterla a la deliberación del Pleno a efectos de su toma en consideración y, previa audiencia de la Junta de Portavoces, proponer al Pleno su tramitación por el procedimiento de lectura única (BOCG. Congreso de los Diputados, serie B, núm. 329-1, de 26 de agosto de 2011).

2.2.- Pleno: El Pleno del Congreso, en su reunión del día 30 de agosto de 2011, acordó tomar en consideración esta Proposición, así como su tramitación directa y en lectura única. (DS. Congreso de los Diputados. Pleno y Diputación Permanente, núm. 269 de 30 de agosto de 2011). El mismo día, la Mesa del Congreso acordó la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas que expiraría el 1 de septiembre a las 14:00 horas. (BOCG. Congreso de los Diputados, serie B, núm. 329-2, de 31 de agosto de 2011). Se presentaron 24 enmiendas: diez por el Grupo Parlamentario Mixto (una de la señora Fernández Davila y del señor Jorquera Caselas, dos de la señora Barkos Berruero, dos de la señora Oramas y del señor Rios y cinco de la señora Diez González);

cuatro por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana- Izquierda Unida- Iniciativa per Catalunya Verds; dos por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y ocho por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). La Mesa de la Cámara en su reunión del día 1 de septiembre inadmitió algunas de las enmiendas y solicitó aclaración o reformulación de otras.(BOCG. Congreso de los Diputados, serie B, núm. 329-3, de 5 septiembre de 2011).

El debate en el Pleno tuvo lugar el viernes 2 de septiembre de 2011, la votación se realizó en la modalidad electrónica. Fueron rechazadas todas las enmiendas admitiéndose únicamente una corrección gramatical en el sentido de sustituir "en relación al" por "en relación con" en el párrafo tercero del artículo 135.3. En la votación de conjunto el resultado fue: votos emitidos 321, a favor 316, en contra 5(D.S. Pleno y Diputación Permanente, núm. 270). El texto aprobado se publicó en el BOCG. Congreso de los Diputados, núm. 329-4, de 6 de septiembre de 2011.

3.- Senado: Remitido al Senado el texto aprobado por el Congreso, la Proposición de Reforma se publicó el día 3 de septiembre, pasando a la Comisión de Constitución y abriéndose plazo de presentación de enmiendas que concluía el día 5 de septiembre a 20:00 horas (BOCG.Senado, núm. 105 de 3, septiembre de 2011). El mismo día se publicó el calendario para su tramitación.

3.1.- Comisión: Se presentaron 29 enmiendas: ocho por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, cuatro por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas, dos por el Grupo Parlamentario Mixto (señor Quintero Castañeda) y quince por el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (BOCG. Senado, núm. 106, de 6 septiembre). El 6 de septiembre la Mesa de la Cámara no admitió a trámite algunas de las enmiendas (BOCG Senado. núm 108, de 8 de septiembre). La deliberación y votación en la Comisión de Constitución tuvo lugar el 6 septiembre (DS Senado. Comisiones, núm, 56), rechazándose las enmiendas y aceptándose como Dictamen el texto remitido por el Congreso BOCG.Senado, núm 107, de 7 de septiembre): Se presentaron 4 votos particulares (BOCG.Senado, núm 108, de 8 de septiembre).

3.2.- Pleno: El Pleno del Senado debatió el Dictamen sobre la Proposición de Reforma, el jueves 7 de septiembre de 2011.El resultado de la votación de conjunto fue de 236 votos emitidos, 233 a favor y 3 en contra, alcanzándose la mayoría prescrita en el artículo 167.1 de la Constitución (DS.Senado, núm. 130). El texto aprobado por el Senado no introdujo variaciones en el remitido por el Congreso (BOCG.Senado, núm. 108, de 8 de septiembre).

4.- Referendum: En aplicación, de lo dispuesto en el artículo 167.3 de la Constitución, a partir de la fecha de aprobación de la Proposición de Reforma, se abrió plazo para que, bien una décima parte de los miembros del Congreso, bien una décima parte de los miembros del Senado, solicitaran que la reforma aprobada fuera sometida a referéndum para su ratificación. (BOCG. Congreso de los Diputados, serie B, núm. 329-5 y BOCG. Senado, núm. 108, ambos de 8 de septiembre). Transcurrido el plazo sin que se hubiera solicitado por un número suficiente de diputados o senadores someterla a referendun, se publicó el texto definitivo de la Reforma del artículo 135 de la Constitución española en el BOCG. Congreso de los Diputados, serie B, núm. 329-7, de 28 de septiembre de 2011.

5.- Sanción, Promulgación y Publicación: Su Majestad el Rey sancionó y promulgó la Reforma Constitucional en Madrid, el 27 de septiembre de 2011. El Boletín Oficial del Estado publicó el texto el día 27 de septiembre (BOE núm 233). Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

Modificaciones de la carátula constitucional



Conclusiones

Este estudio ha servido para una primera inmersión en el Derecho Político y Derecho Constitucional, atendándose a sus fundamentos y su análisis propio (sobre cuestiones como el Estado y su régimen, los símbolos oficiales, el contrato social, los derechos fundamentales, etc.).

Se han expuesto y explicado nociones básicas de constitucionalismo histórico y comparado, aterrizándose en el caso español (entre sus diez Constituciones -7 oficiales y 3 oficiosas-). También se ha tratado la Transición (como proceso de justicia transicional ejemplar, basado en el principio “de la ley a la ley” y la “concordia”) y una aproximación a la Constitución española de 1978, como régimen democrático vigente y uno de los más longevos y prósperos de los acaecidos en España.

Por último, se han tratado cuestiones relativas a la reforma constitucional (en su vía agravada para la parte dogmática y flexible para la orgánica), así como los aspectos más destacados de la parte dogmática de CE: forma Estatal, símbolos oficiales y derechos fundamentales.

Bibliografía

Alzaga, O.: *La Constitución española de 1978 (comentario sistémico)*, Madrid: Ediciones el Foro, 1978.

- Sánchez-Bayón, A.: *Sociología del poder. Relaciones institucionales en el Sector Público y con Actores Sociales*, Porto: Ed. Síndéresis, 2019.
- Sánchez-Bayón, A.: “Revelaciones conceptuales y lingüísticas de la posglobalización”, *Carthaginensia*, vol. XXXIII, nº. 64, 2017: 411-458.
- Sánchez-Bayón, A.: *Lecturas fundamentales de Derecho Político y Constitucional*, Porto: Ed. Síndéresis, 2017.
- Sánchez-Bayón, A.: *Derecho Público General*, Madrid: Delta publicaciones, 2016.
- Sánchez-Bayón, A.: *Problemas y retos para alcanzar la sociedad del conocimiento*, Madrid: Delta Publicaciones, 2016.
- Sánchez-Bayón, A.: *Derecho constitucional*, Madrid: Ed. Roble, 2015.
- Sánchez-Bayón, A.: *Concordia constitucional*, Madrid: Delta publicaciones, 2013.
- Sánchez-Bayón, A.: “*Au revoir, loi de l’État: el fin del derecho estatal*”, *Bajo Palabra*, nº 5, 2010: 143-162.
- Sánchez-Bayón, A., et al.: *¿Ocaso estatal y de sus relaciones institucionales y protocolarias?* Porto: Ed. Síndéresis, 2017.
- Valero, J., Sánchez-Bayón, A.: *Balance de la globalización y teoría social de la posglobalización*, Madrid: Dykinson, 2018.
- VV.AA.: *Cronología constitucional*, Madrid: Congreso de los Diputados, 2010.